



**CEFP/012/2004**

## **SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, D.F. MARZO DE 2004**

## CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN	4
1. Introducción	5
2. Consideraciones generales	8
3. Salvaguardas	9
3.1. Definición	9
3.2. Las Salvaguardas en el contexto internacional	9
3.2.1 Salvaguardas del GATT/OMC	11
3.3.1. El Sistema Mexicano de Salvaguardas	12
3.3.2. Legislación para Cupos y Salvaguardas en Canadá	13
3.3.3. Legislación para Cupos y Salvaguardas en EE.UU.	13
3.4. Las Salvaguardas Agropecuarias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	14
4. Programa de Desgravación Arancelaria de los principales productos agrícolas en el TLCAN	19
5. Cupos	21
5.3. Productos agrícolas sensibles sujetos a cuota	23
5.3.1. Maíz	23
5.3.2. Frijol	25
5.3.3. Cebada	26
ANEXOS	28

## ÍNDICE DE ANEXOS

		Pág.
Anexo 1	México: Programa de desgravación arancelaria para el maíz en el TLCAN	29
Anexo 2	México: Programa de desgravación arancelaria para el frijol en el TLCAN	30
Anexo 3	México: Programa de desgravación arancelaria para la cebada en el TLCAN	31
Anexo 4	México: Programa de desgravación arancelaria para la malta en el TLCAN	32
Anexo 5	México: Programa de desgravación arancelaria para el jugo de naranja en el TLCAN	33
Anexo 6	México: Cupos para la Importación de Maíz originario de EE.UU. en el TLCAN	34
Anexo 7	México: Cupos para la Importación de Maíz originario de Canadá en el TLCAN	35
Anexo 8	México: Cupos para la Importación de Frijol originario de EE.UU. en el TLCAN	36
Anexo 9	México: Cupos para la Importación de Frijol originario de Canadá en el TLCAN	37
Anexo 10	México: Cupos para la Importación de Cebada originaria de EE.UU. en el TLCAN	38
Anexo 11	México: Cupos para la Importación de Cebada originaria de Canadá en el TLCAN	39
Anexo 12	México: Cupos para la Importación de Jugo de Naranja originario de EE.UU. en el TLCAN	40
Anexo 13	México: Oferta y Consumo Aparente de los Principales Cultivos de Granos, 1980-2003	41
Anexo 14	México: Producción y Consumo Aparente de los Principales Cultivos de Granos, Total y per-cápita, 1980-2003	42
Anexo 15	México: Oferta y Demanda de Maíz, 1980-2003	43
Anexo 16	México: Oferta y Demanda de Frijol, 1980-2003	44
Anexo 17	México: Oferta y Demanda de Cebada, 1980-2003	45

	Pág.	
Anexo 18	México: Oferta y Demanda de Trigo, 1980-2003	46
Anexo 19	México: Oferta y Demanda de Arroz Palay, 1980-2003	47
Anexo 20	México: Oferta y Demanda de Ajonjolí, 1980-2003	48
Anexo 21	México: Oferta y Demanda de Cártamo, 1980-2003	49
Anexo 22	México: Oferta y Demanda de Sorgo, 1980-2003	50
Anexo 23	México: Oferta y Demanda de Soya, 1980-2003	51
Gráfica 1	México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de maíz originarias de EE.UU., 1994-2003	52
Gráfica 2	México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de frijol originarias de EE.UU., 1994-2003	53
Gráfica 3	México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de cebada originarias de EE.UU., 1994-2003	54
Gráfica 4	México: Programa de desgravación arancelaria con EE.UU. para los productos agrícolas sensibles	55
Gráfica 5	México: Programa de desgravación arancelaria con Canadá para los productos agrícolas sensibles	56
Gráfica 6	México: Participación del PIB agropecuario en el PIB total, 1960-2003	57
Gráfica 7	México: Estructura del valor de la producción agrícola, 1990-2002	58
Gráfica 8	México: Densidad económica por grupos de cultivo promedio, 1990-2002	59
Gráfica 9	México: Estructura porcentual de la población ocupada en el sector Agroalimentario, 1990-2001	60
Gráfica 10	México: Saldo de la Balanza Comercial del sector agropecuario, 1980-2003	61

## **Presentación**

México, como país en desarrollo, históricamente ha tenido una economía basada en la producción de bienes agrícolas y una base industrial débil pero en expansión. Por lo cual, desde 1979, el Gobierno consideró prioritario al sector agrícola dentro de la economía nacional y que en tanto se otorgase una adecuada protección a la producción agrícola, México no tenía la intención de excluir las importaciones de los productos agrícolas necesarios y estaba dispuesto a negociar concesiones selectivas, pero requería una flexibilidad total para llevar a cabo sus políticas agrícolas. A partir de 1982 ha implementado una política económica integral de estabilización macroeconómica y ajuste estructural, buscando el control de la inflación y un crecimiento económico sustentable a través de las relaciones comerciales y económicas para un nivel cada vez mayor de vida, de ingreso real y de pleno empleo.

En 1994, entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), cuyos integrantes son México, Estados Unidos y Canadá, teniendo como principal objetivo eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios. Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio y aumentar las oportunidades de inversión. Así como también, crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

El presente documento evalúa las medidas de salvaguardas y cuotas del TLCAN de los principales productos agropecuarios, así como el impacto que ha tenido en ellos la disminución y en algunos casos, la eliminación total de aranceles, el proceso de desgravación aplicado a algunos productos agropecuarios y agroindustriales, así como la evolución que ha tenido el sector en el periodo 1993–2003 en su producción interna y en su comercio exterior.

El Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados consideró necesario actualizar y reevaluar estudios anteriores que sobre dicho tema ha elaborado este

Centro, con el propósito de mantener actualizados a los Diputados y Comisiones vinculados a este tema y coadyuvar con ello a su trabajo legislativo.

## **1. Introducción**

A diez años de operación del TLCAN (1994-2004), el balance sobre el sector agrícola mexicano muestra resultados heterogéneos, destacando que hay sectores que se han visto seriamente afectados debido en parte a que en ellos se concentra gran parte de la pobreza del país, producto del abandono y carencia de una visión integral durante décadas, y que el TLCAN no ha logrado hasta ahora homologar costos financieros y de producción.

En el caso del maíz se presenta una de las principales asimetrías, cultivar una hectárea en México resulta 300 por ciento más caro que en Estados Unidos, esto es, mientras en México cuesta 79.68 dólares por hectárea (757 pesos) en Estados Unidos se pagan 19.89 dólares (189 pesos) por hectárea.

En términos generales, el TLCAN ha generado una expansión de las exportaciones agropecuarias y agroindustriales, ya que sin dicho Tratado se estima que el comercio entre los países integrantes hubiera sido menor en casi 4 por ciento en promedio por cada año a partir de la fecha en que entró en vigor. El crecimiento de las exportaciones agropecuarias, ha sido de 145 por ciento en estos diez años de Tratado, y en 2002, México exportó más de 7.7 mil millones de dólares en este rubro.

Durante el periodo de enero a julio de 2003, las exportaciones agroalimentarias crecieron 10 por ciento respecto al mismo periodo de 2002, terminando en 5.3 mil millones de dólares.

Sin embargo, hay ramas en que las importaciones han registrado incrementos considerables, tal es el caso del sector pecuario en el que el volumen de importaciones de carne, incluyendo de res, cerdo y pollo, provenientes de Estados Unidos y Canadá se han incrementado en casi 300 por ciento a inicios del 2003, según datos de la Comisión Especial de Ganadería de la Cámara de Diputados. Esto se ha reflejado en bajos crecimientos en los ritmos de

producción de carne en México, particularmente en bovino y porcino, afectando con ello los ingresos de los productores.

Igualmente los sectores de granos, cereales y oleaginosas se han visto afectados en estos primeros diez años de operación del TLCAN. Alrededor de un 80 por ciento de las importaciones agrícolas totales de México son de granos básicos, oleaginosas y productos derivados. El comercio de granos básicos y oleaginosas entre los países del TLCAN, es un comercio de doble vía entre Estados Unidos y Canadá, pero un comercio de una sola entrada entre Estados Unidos y México.

El TLCAN al reducir las protecciones fortaleció la competitividad de la agricultura de Estados Unidos, y debilitó aún más la competitividad de la agricultura mexicana.

Por otra parte, hay ramas que se han beneficiado por el Tratado, particularmente destacan las legumbres y frutas, las cuales desde la entrada en vigor del Tratado han logrado una mayor participación en los mercados de Estados Unidos y Canadá, aún cuando en dichas ramas hay algunos productos a los que se les ha obstaculizado el acceso a estos mercados, como son los casos del aguacate, el tomate y el atún.

El comercio exterior del sector agrícola desde el punto de vista del esquema arancelario pactado en el Tratado, nos muestra también un alcance limitado debido a que las categorías que se liberaron de forma inmediata a partir de su entrada en vigor, y que aportaban en 1993 la tercera parte del valor de las exportaciones agrícolas mexicanas, solamente han logrado crecer en 5.93 por ciento promedio anual en los primeros diez años de operación del TLCAN.

Las categorías sometidas a un proceso de desgravación a cinco años, y que antes del Tratado aportaban cerca de una décima parte de las exportaciones, han logrado crecer a una tasa superior de 18 por ciento anual, mientras que las que se desgravaron a un plazo de diez años registraron una tasa de crecimiento anual de 15.4 por ciento.

Por otra parte, y no obstante lo pactado en el TLCAN, se observa que durante los primeros diez años de operación, en la mayoría de ellos, se han superado las cuotas establecidas para los granos básicos, sin que el gobierno mexicano haya cobrado los aranceles-cuota establecidos para los sobre-cupos, es decir, han entrado al país granos básicos originarios

de Estados Unidos y Canadá sin haberseles aplicado el cobro de aranceles a las importaciones excedentes de los autorizados en el propio Tratado, afectando con ello, las finanzas del país, ya que hasta el año 2000, solamente por concepto de importaciones excedentes de maíz, frijol y cebada provenientes de Estados Unidos, se dejaron de cobrar más de mil 743 millones de dólares por concepto de arancel-cuota, además de afectar a los productores nacionales que enfrentan con ello, una competencia desigual al permitirse la entrada de granos excedentes sin el pago del arancel-cuota correspondiente.

De lo anterior, podemos desprender que el TLCAN no ha sido un factor determinante para impulsar el comercio del sector agrícola mexicano, sino más bien las limitadas condiciones de competitividad que tiene México frente a Estados Unidos y Canadá, particularmente en infraestructura agropecuaria, tasas de interés, precios de los insumos y subsidios, que en su conjunto obstaculizan a los productores nacionales para poder avanzar frente a los productores de Estados Unidos y Canadá.

La dependencia de México en el renglón de granos básicos ha aumentado considerablemente desde la entrada en vigor del TLCAN, particularmente en los casos del maíz y el frijol. Asimismo, una característica importante de las importaciones mexicanas de granos básicos y oleaginosas es la elevada dependencia de Estados Unidos en el total de las importaciones agrícolas mexicanas, en el caso del maíz, por ejemplo, es del 23 por ciento, mientras que las de arroz del 60 por ciento, 43 por ciento para las de sorgo, 92 por ciento de soya, 74 por ciento las de cebada y, 50 por ciento las de trigo.

Por otra parte, las frutas y hortalizas mexicanas son las dos ramas de productos agrícolas que mayormente se han beneficiado por el Tratado, logrando a partir de su entrada en vigor, una mayor participación en los mercados de Estados Unidos y Canadá, así, han aumentado su participación en el mercado estadounidense en 6.7 por ciento, al pasar de 36 por ciento en 1993 al 43 por ciento en 2002.

En el caso de las hortalizas mexicanas destaca el pepino, ya que el 91 por ciento de las importaciones estadounidenses de este producto, son originarias de México. Otros productos agrícolas mexicanos con una alta participación en las importaciones de Estados Unidos son

el jitomate, la cebolla, el ajo, los espárragos y la berenjena con una participación superior de 75 por ciento.

## 2. Consideraciones Generales

A partir de 1986, México sustituyó los permisos previos de importación por aranceles, los cuales comenzaron a reducirse gradualmente para los productos agropecuarios entre 1986 y 1993; el nivel general del arancel de 100 por ciento se redujo a un máximo de 20 por ciento, mientras que la tasa media arancelaria disminuyó del 25.4 por ciento en 1985 al 13 por ciento en 1991. Es decir, al iniciarse las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México ya había desgravado unilateralmente a su sector agropecuario.

En ese contexto, y considerando las asimetrías económicas entre los tres países firmantes del TLCAN, Estados Unidos y Canadá aceptaron que el 61 por ciento y el 88.4 por ciento de las exportaciones agropecuarias mexicanas dirigidas hacia esos países, respectivamente, entraran en la categoría de desgravación inmediata. Mientras que México solamente aceptó el 35.9 por ciento y el 41 por ciento, respectivamente (véase cuadro 6).

Cuadro 1  
México: Importaciones de granos básicos sujetos a cuota en el TLCAN, 1980-2003  
(toneladas métricas)

Año	Maíz (1005.90.99)	Variación (% anual)	Soya (1201.00.02)	Variación (% anual)	Sorgo	Variación (% anual)	Cebada (1003.00.02)	Variación (% anual)	Frijol (0713.33.99)	Variación (% anual)	Semilla de algodón (1208.90.01)	Variación (% anual)
1980	4,187,072.0	-	521,552.0	-	2,253,923.0	-	174,420.0	-	443,066.0	-	143,094.0	-
1981	2,954,574.0	-29.44	1,110,263.0	112.88	2,631,196.0	16.74	90,521.0	-48.10	490,189.0	10.64	13,332.0	-90.68
1982	249,935.0	-91.54	481,423.0	-56.64	1,641,277.0	-37.62	1,842.0	-97.97	145,556.0	-70.31	4,208.0	-68.44
1983	4,645,132.0	1,758.54	883,247.0	83.47	3,330,454.0	102.92	87,446.0	4647.34	1,158.0	-99.20	32,878.0	681.32
1984	2,427,878.0	-47.73	1,308,263.0	48.12	2,311,297.0	-30.60	26,449.0	-69.75	118,770.0	10,156.48	55,992.0	70.30
1985	2,223,497.0	-8.42	1,218,909.0	-6.83	2,222,420.0	-3.85	38,219.0	44.50	144,556.0	21.71	64,702.0	15.56
1986	1,703,470.0	-23.39	826,535.0	-32.19	781,732.0	-64.83	3,781.0	-90.11	178,944.0	23.79	13,767.0	-78.72
1987	3,602,890.0	111.50	1,062,260.0	28.52	765,870.0	-2.03	548.0	-85.51	39,464.0	-77.95	20,327.0	47.65
1988	3,302,574.0	-8.34	1,097,857.0	3.35	1,147,288.0	49.80	7,539.0	1,275.73	31,812.0	-19.39	52,545.0	158.50
1989	3,648,897.0	10.49	1,596,729.0	45.44	2,680,648.0	133.65	209,761.0	2,682.35	116,197.0	265.26	35,602.0	-32.24
1990	4,104,178.0	12.48	504,042.0	-68.43	2,860,827.0	6.72	111,236.0	-46.97	330,213.0	184.18	45,188.0	26.93
1991	1,367,113.0	-66.69	1,464,322.0	190.52	2,858,438.0	-0.08	84,191.0	-24.31	29,802.0	-90.97	89,475.0	98.01
1992	1,303,688.0	-4.64	2,088,131.0	42.60	4,726,686.0	65.36	132,051.0	56.85	2,812.0	-90.56	233,072.0	160.49
1993	188,572.0	-85.54	2,168,846.0	3.87	3,745,190.0	-20.76	88,097.0	-33.29	3,662.0	30.23	136,004.0	-41.65
1994	2,261,638.0	1,099.35	2,476,979.0	14.21	3,473,258.0	-7.26	47,603.0	-45.97	50,725.0	1,285.17	166,245.0	22.24
1995	2,660,755.0	17.65	2,110,433.0	-14.80	2,092,492.0	-39.75	68,444.0	43.78	25,684.0	-49.37	79,551.0	-52.15
1996	5,843,726.0	119.63	3,048,036.0	44.43	1,382,998.0	-33.91	238,632.0	248.65	123,465.0	380.71	88,639.0	11.42
1997	2,499,570.0	-57.23	3,389,985.0	11.22	2,188,522.0	58.24	156,505.0	-34.42	56,058.0	-54.60	124,844.0	40.85
1998	5,218,573.0	108.78	3,485,513.0	2.82	3,109,912.0	42.10	169,766.0	8.47	172,588.0	207.87	120,767.0	-3.27
1999	5,498,845.0	5.37	4,067,280.0	16.69	4,566,257.0	46.83	214,123.0	26.13	61,066.0	-64.62	153,580.0	27.17
2000	5,326,393.0	-3.14	3,981,424.0	-2.11	5,142,018.0	12.61	158,950.0	-25.77	61,869.0	1.31	259,014.0	68.65
2001	6,141,856.0	15.31	4,473,815.0	12.37	5,032,147.0	-2.14	253,894.0	59.73	134,117.0	116.78	303,749.0	17.27
2002	5,511,173.0	-10.27	4,381,409.0	-2.07	4,716,753.0	-6.27	199,791.0	-21.31	110,224.0	-17.82	269,295.0	-11.34
2003 <sup>e/</sup>	5,100,000.0		4,400,000.0		4,650,000.0		210,000.0		92,000.0		265,000.0	

<sup>e/</sup> cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA y Tercer Informe de Gobierno, 2003.

Sin embargo, en tanto que México prácticamente eliminó los subsidios al sector agropecuario, Estados Unidos y Canadá los conservaron, agudizándose con ello las desventajas de los productores mexicanos frente a sus similares de los otros dos países.

Paralelamente al inicio de la apertura comercial en 1985 y a la aplicación de las políticas de reforma estructural a la agricultura mexicana, las importaciones de granos básicos como: el maíz, el trigo, la soya, el sorgo y la cebada, así como el frijol y la semilla de algodón, se incrementaron de manera acelerada, tal como se puede ver en el cuadro 1.

Sin embargo, después de la entrada en vigor del TLCAN, estas importaciones se incrementaron aún más, lo cual ha significado para la economía una salida importante de divisas. Paralelamente, se han rebasado en algunos años las cuotas establecidas para las importaciones de ciertos productos primarios procedentes de Estados Unidos y Canadá sin el pago del *arancel-cuota* pactado, como han sido los casos del maíz, el frijol y la cebada.

### **3. Salvaguardas**

#### **3.1. Definición**

Son aquellas medidas excepcionales que aplica un país para proteger a los sectores más sensibles a la apertura comercial y que pudieran verse amenazados de "daño serio" por un aumento significativo en las importaciones. Es decir, son medidas que se refieren a los derechos adicionales y a la reglamentación de las importaciones que un país puede imponer cuando enfrenta un aumento repentino de las importaciones y/o una disminución excepcional de los precios de importación que causan daño o amenazan causarlo a un sector interno que compite con las importaciones. Estas son de dos tipos: bilaterales y multilaterales.

#### **3.2. Las Salvaguardas en el contexto internacional**

Las *Salvaguardas* se han convertido en mecanismos legales indispensables de incluir en los acuerdos internacionales de liberalización comercial, a efecto de que los gobiernos, en ejercicio de su soberanía, puedan recurrir a ellas cuando se presenten situaciones que requieran de su aplicación.

Desde su creación en 1945 el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) recogió esta preocupación de los países miembros y las *Salvuardas* fueron incorporadas en el Acuerdo General, Artículos I, III, XII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.

Sin embargo, no existió un Código que reglamentara tales disposiciones y fue el Artículo XIX del GATT, que permaneció sin cambios desde 1947 y hasta la desaparición del GATT en 1995, el fundamento legal más importante en materia de *Salvuardas*.

El Artículo XIX se conoció genéricamente como "*Cláusula de Escape*" y se constituyó en la disposición central, que permitió a las partes contratantes enfrentar situaciones de emergencia por el aumento súbito de importaciones y autorizaba la imposición de aranceles y restricciones cuantitativas, no obstante que estas últimas estuvieran prohibidas como un instrumento de política comercial en circunstancias normales.

De acuerdo a las reglas del GATT, para que un país signatario pudiera recurrir a las *Salvuardas* debía satisfacer los siguientes requisitos:

- *Que las importaciones se hayan incrementado significativamente;*
- *Que el incremento fuera efecto de las obligaciones contraídas por el país afectado en el Acuerdo General; y*
- *Que el incremento se constituyera como la causa primordial del daño sufrido en la industria nacional.*

Bajo esos criterios, solamente en circunstancias críticas, en las que cualquier demora en la resolución entrañara un perjuicio difícilmente reparable, como en el caso de los productos perecederos, las *Salvuardas* podrían aplicarse provisionalmente y sin consulta previa.

El tema de las *Salvuardas* fue uno de los más debatidos en las negociaciones de la "Ronda Uruguay" del GATT, debido a la falta de normatividad específica en esta materia. Sin embargo, en la constitución de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, se logró un consenso amplio sobre el texto que regiría la aplicación de las *Salvuardas*, bajo las siguientes bases:

- *Que no exista selectividad, debido a que este criterio tiene implicaciones discriminatorias;*

- *Que se eliminen los acuerdos de restricción voluntaria que se aplican país por país;*
- *Que se utilicen solamente en casos de un desequilibrio coyuntural que pueda ser calificado como resultado de una situación de emergencia y no por problemas estructurales como son los que provoca la falta de competitividad en un sector;*
- *Que el vínculo causal se demuestre a través de una investigación pública y con la celebración de consultas previas, en las que los interesados puedan presentar las pruebas correspondientes y demostrar la existencia de "amenaza de daño" o "daño serio" a la industria nacional.*
- *Que las Salvaguardas sean preferentemente arancelarias; esto es, que se adopten ajustando aranceles y no mediante el establecimiento de cuotas o restricciones cuantitativas.*

### **3.2.1. Salvaguardas del GATT/OMC**

Existen varias disposiciones de salvaguardas del GATT que prevén la suspensión temporal de las obligaciones (algunas también la suspensión permanente), algunas de las cuales se examinan a continuación:

- **Antidumping:** medidas para aplicar en caso de dumping –precios de exportación fijados por una empresa privada inferiores al precio cobrado en el mercado interno- que perjudica materialmente a una rama de producción nacional (artículo VI del GATT y Acuerdo sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994).
- **Derechos compensatorios:** medidas encaminadas a contrarrestar los efectos de las subvenciones otorgadas por el gobierno del país exportador que causa o amenaza causar daños materiales a una rama de la producción nacional (artículos VI y XVI del GATT y Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias).
- **Protección de urgencia:** protección temporal en los casos en los que las importaciones de un producto causan o amenazan causar un daño importante a los productores nacionales de productos directamente competidores (artículo XIX).
- **Disposiciones de salvaguardas especiales:** previstas por el Acuerdo sobre la Agricultura (AsA) y limitadas exclusivamente a los productos agropecuarios arancelizados en la Ronda de Uruguay y para los cuales se reserva el derecho de utilizar esta salvaguarda designándolos en las listas nacionales con las siglas SGE. La disposición se mantiene en vigor durante el “proceso de reforma” que se determinará en el marco del artículo 20 del presente Acuerdo.
- **Balanza de pagos:** restricciones a las importaciones para salvaguardar la posición financiera exterior de un país (artículo XII).

- Industrias nacientes: asistencia oficial para el desarrollo económico, que permite las restricciones a la importación para proteger a las industrias nacientes (artículo XVIII, a y c).
- Exenciones generales: que permiten a los Miembros pedir permiso para eximirse de una obligación (artículo XXV y Acuerdo de la OMC). A diferencia de otros mecanismos, éste requiere una aprobación oficial del Consejo de la OMC.
- Excepciones generales: medidas destinadas a proteger la moral pública, la salud, la observancia de las leyes y los recursos naturales, a reserva de que no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación o una restricción encubierta al comercio (artículo XX).
- Modificación de las listas y negociaciones arancelarias: permiten la retirada de algunas concesiones (es decir, aumento de los aranceles consolidados) a condición de que se compense a los miembros afectados (artículos XXVIII y XXVIII bis).

### 3.3.1. El Sistema Mexicano de Salvaguardas

Las disposiciones jurídicas en materia de Salvaguardas, acorde con los compromisos internacionales de México, proporcionan a su Gobierno un mecanismo legal para imponer medidas restrictivas a las importaciones de mercancías. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en Materia de Comercio Exterior vigente.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de administrar la reglamentación existente en materia de comercio exterior y, por consiguiente, de las *Salvaguardas*.

Esta reglamentación se complementa con los derechos y obligaciones que México ha asumido, con relación a las *Salvaguardas*, ante los organismos internacionales, como la OMC y en los tratados comerciales bilaterales, trilaterales y multilaterales que se han suscrito.

En el Artículo 5º, fracción VI, de la Ley de Comercio Exterior, la legislación mexicana reglamenta las facultades del Ejecutivo Federal para establecer *Salvaguardas*, "cuando el volumen de importaciones de una mercancía crezca a un ritmo tal y bajo condiciones que

*causen o amenacen causar un serio daño a los productores nacionales de mercancías similares".*

En el Artículo 1º. Fracción II, incisos a), b) y d) de dicha Ley se incluyen las medidas de *Salvaguardas* que se pueden establecer y son las siguientes:

- *Requisito de permiso previo para exportar o importar mercancías de manera temporal o definitiva, inclusive a las zonas libres del país;*
- *Cupos máximos de mercancías de exportación o de importación en razón de los excedentes de producción, de los requerimientos del mercado o de los acuerdos y convenios internacionales; y*
- *Prohibición de importación o exportación de mercancías.*

### **3.3.2. Legislación para Cupos y Salvaguardas en Canadá**

Los fundamentos legales de Canadá, se encuentran en la Ley de Medidas Especiales de Importación (SIMA, por sus siglas en inglés) de 1984 y su reglamento; la Ley del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional, la Tarifa Arancelaria de Aduanas y la Ley de Permisos de Importación y Exportación, que fundamentan la imposición de impuestos adicionales, establecimiento u otorgamiento de asistencia a las industrias afectadas como medidas de salvaguardas.

La petición de salvaguardas puede presentarla tanto el gobierno como los productores nacionales, siempre y cuando éstos representen una proporción significativa de la industria afectada, a través de las dependencias gubernamentales encargadas de llevar los trámites para su aplicación que son el Ministerio de Finanzas y el Tribunal Canadiense de Comercio Internacional.

### **3.3.3. Legislación para Cupos y Salvaguardas en Estados Unidos**

En Estados Unidos, el único facultado para aplicar salvaguardas es el Presidente, al ser la sección 201 de la Ley Comercial de 1974 la que lo faculta. Para su aplicación, ésta debe ser mediante una previa recomendación e investigación de la Comisión de Comercio Internacional (CCI, por sus siglas en inglés). El periodo máximo de aplicación de una salvaguarda en Estados Unidos es de 8 años.

### **3.4. Las Salvaguardas Agropecuarias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**

Las *Salvaguardas* Agropecuarias en el TLCAN se encuentran contenidas en el Capítulo VII (Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias), Sección A. (Sector agropecuario), de acuerdo al siguiente artículo y Anexo:

#### **Artículo 701.**

*"...Ámbito de aplicación:*

- 1. Esta sección se aplica a medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el comercio agropecuario.*
- 2. En caso de contradicción entre esta sección y cualquier otra disposición de este Tratado, esta sección prevalecerá en la medida de la incompatibilidad..."*

**Anexo 703.3 Productos con salvaguardas especiales. Sección B. México**

Descripción	Fracciones de la tarifa mexicana
Animales vivos de la especie porcina en pie, con menos de 50 kilogramos cada uno, excepto animales de alto registro y aquéllos con pedigree o Certificado de registro.	0103.91.99
Animales vivos de la especie porcina en pie, con 50 kilogramos o más, cada uno, excepto animales de alto riesgo y aquéllos con pedigree o certificado de registro.	0103.92.99
Carne de la especie porcina en canales o medias-canales, frescas o refrigeradas.	0203.11.01
Jamones, paletas y sus trozos, con hueso, frescas o refrigeradas.	0203.12.01
Los demás cortes de carne de la especie porcina	0203.19.99
Carne de la especie porcina, canales y medias canales, congeladas.	0203.21.01
Jamones, y sus cortes, con hueso, congelados.	0203.22.01
Las demás carnes de puerco congeladas,	0203.29.99
Jamones, paletas y sus trozos con hueso, salados, en salmuera, secos o ahumados.	0210.11.01
Pancetas, tocino entreverado y sus trozos, salados, en salmuera, secos o ahumados.	0210.12.01
Las demás carnes de puerco, en salmuera, secas o ahumadas.	0210.19.99
Papas, crudas o cocidas en vapor o hervidas en agua, congeladas.	0710.10.01
Papas, secas, enteras, rebanadas, cortadas o en polvo, pero no preparadas.	0710.10.01
Manzanas, frescas.	0808.10.01
Papas preparadas o en conserva no en vinagre o ácido acético, congeladas.	2004.10.01
Papas preparadas o en conserva no en vinagre o ácido acético, no congeladas.	2005.20.01
Extractos, esencias o concentrados de café, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o con una base de café.	2101.10.01

Fuente: Elaborado por el CEFP de la Honorable Cámara de Diputados sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II.

Durante el periodo enero 1994 al 31 de diciembre de 2003, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) activó 66 Salvaguardas para 16 fracciones arancelarias de productos agropecuarios importados originarios de Estados Unidos y 72 Salvaguardas para 22 fracciones de productos agropecuarios importados originarios de Canadá, por considerarse que el incremento de las importaciones de productos tales como la carne de cerdo, la manzana, la papa y el café procesado, podrían causar o amenazar causar daño a los productores nacionales, como puede observarse en los cuadro 2 y 3 (véase el Diario Oficial de la Federación para cada fecha).

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Cuadro 2  
**México: Salvaguardas en el TLCAN aplicadas a Canadá**

Fracción	Descripción	Fecha de activación								
		1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
0203.11.01	Carne de porcino congelada, en canales						Jul. 05			May. 02
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar					Sep. 07	Jul. 30			Abr. 09
0203.19.99	Los demás jamones	Ago. 03	Dic. 07		May. 21	Mar. 27	Abr. 27	Abr. 05		Mar. 01
0203.29.99	Los demás							Oct. 05		
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos	Ago. 03						May. 29	Oct. 05	Oct. 03
0210.12.019	Pancetas y sus trozos	Nov. 30	Oct. 06	May. 02		Dic. 08			Oct. 05	Oct. 03
0710.10.01	Patatas (papas)	Ago. 03	Oct. 06	Oct. 11						
0806.10.01	Manzanas	Jun. 27	Jul. 19	Jul. 03	May. 21		Jun. 14	Abr. 05		
2004.10.01	Patatas congeladas (papas)	Ago. 03	Jul. 19	Jul. 03	May. 21		Jun. 14			Mar. 01
2005.20.01	Patatas sin congelar (papas)	Nov. 30				Ago. 21	Mar. 01			Oct. 03
2101.10.01	Café instantáneo	Ago. 03	Dic. 07		Nov. 12	Sep. 17				
2101.10.99	Los demás	Ago. 03	Dic. 07		Nov. 12	Sep. 17				
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar						Nov. 05	Ago. 01	Oct. 05	Abr. 09
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado						Nov. 05	Ago. 01	Oct. 05	Abr. 09
2101.11.09	Los demás						Nov. 05	Ago. 01	Oct. 05	Abr. 09
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos de café						Nov. 05	Ago. 01	Oct. 05	Abr. 09

Nota: Datos al 31 de Diciembre de 2003.

1/ Fecha de activación publicada en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no exista fecha de activación, significa que no se llenó el arancel-cupo establecido en el TLCAN y por lo tanto, no se activó la salvaguarda.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la SECOFI. "El Sector Agropecuario en el TLCAN a 5 años de vigencia", septiembre de 1999 y Diario Oficial de la Federación del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Cuadro 3  
**México: Salvaguardas en el TLCAN aplicadas a Canadá**

Fracción	Descripción	Fecha de activación								
		1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
0102.21.01	Animales de la especie bovina					Dic. 08				
0103.12.01	Animales de la especie bovina					Dic. 08				
0203.11.01	Carne de porcino congelada, en canales							Ago. 30		May. 02
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Oct. 25				Dic. 08		Ago. 30	Oct. 05	Abr. 09
0203.19.99	Los demás jamones	Oct. 25				Dic. 08		Ago. 30		Abr. 09
0203.21.01	Carne de porcino congelada, en canales	Oct. 25						Ago. 30		Abr. 09
0203.22.01	Jamones, paletas y sus trozos congelados	Oct. 25				Dic. 08		Ago. 30	Dic. 07	Jul. 30
0203.29.99	Los demás	Oct. 25				Dic. 08		Ago. 30	Nov. 05	Jul. 30
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos	Ago. 03	Jul. 19						Nov. 05	Oct. 03
0210.12.019	Pancetas y sus trozos	Ago. 03	Jul. 19						Dic. 07	Oct. 03
0210.19.99	Los demás	Ago. 03	Jul. 19						Oct. 05	Oct. 06
0710.10.01	Patatas (papas)	Oct. 25								
0712.90.03	Patatas (papas), incluso cortadas en trozos	Oct. 25								
0808.10.01	Manzanas					Mar. 27	Mar. 01	Mar. 06		
2004.10.01	Patatas congeladas (papas)		Jul. 19	May. 02	Abr. 25	Mar. 27	Mar. 23	Abr. 05		Mar. 01
2005.20.01	Patatas sin congelar (papas)		Jul. 19	May. 02	Abr. 25	Mar. 27	Mar. 23	Abr. 05		Oct. 03
2101.10.01	Café instantáneo	Ago. 03								Mar. 01
2101.10.99	Los demás	Ago. 03								
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar							Mar. 06	Oct. 05	Mar. 01
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado							Mar. 06	Oct. 05	Mar. 01
2101.11.09	Los demás							Mar. 06	Oct. 05	Mar. 01
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos de café							Mar. 06	Oct. 05	Mar. 01

Nota: Datos al 31 de Diciembre de 2003.

1/ Fecha de activación publicada en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no exista fecha de activación, significa que no se llenó el arancel-cupo establecido en el TLCAN y por lo tanto, no se activó la salvaguarda.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la SECOFI. "El Sector Agropecuario en el TLCAN a 5 años de vigencia", septiembre de 1999 y Diario Oficial de la Federación del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

#### **4. Programa de Desgravación Arancelaria de los principales productos agrícolas en el TLCAN**

En cumplimiento a los acuerdos adoptados en la última Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT, conocida como "*Ronda Uruguay*", los países miembros acordaron sustituir sus esquemas de protección efectiva vía permisos previos de importación por aranceles y el establecimiento de cupos o cuotas basados en importaciones históricas.

Durante las negociaciones de México con sus contrapartes del mercado de América del Norte, para la suscripción de un tratado de libre comercio en la región, se logró que Estados Unidos y Canadá, en reconocimiento a las asimetrías entre los tres países, aceptaran que México estableciera plazos de desgravación arancelaria más largos para aquellos bienes agrícolas más sensibles a las importaciones y un arancel elevado que sustituyera a la protección del permiso.

Así por ejemplo, para la carne de cerdo se estableció un arancel de 282 por ciento; para la papa de 272 por ciento; de 260 por ciento para los trozos de pollo, de 215 por ciento para el maíz; para el frijol fue de 139 por ciento; para la leche en polvo de 139 por ciento y para la cebada de 128 por ciento, entre otros.

El Capítulo Agropecuario del TLCAN (Capítulo VII) es el único que no tiene un alcance trilateral, es decir, que la relación agro-comercial entre México y Estados Unidos se rige por un apartado y la de México con Canadá, por otro, mientras que la relación comercial entre Estados Unidos y Canadá se rige por las reglas establecidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito por esos dos países.

México y Estados Unidos convinieron en la inmediata eliminación de sus aranceles en una amplia lista de productos agrícolas, cuyo comercio responde por casi la mitad de los flujos comerciales agropecuarios mutuos. Asimismo acordaron la eliminación gradual de las barreras arancelarias restantes, en un plazo de diez años.

De igual forma, se establecieron los aranceles-cuota para determinados productos agrícolas de especial interés y sensibilidad en cada país, como: el maíz, el frijol, la cebada y el jugo de naranja, en el caso de México y el azúcar para el caso particular de Estados Unidos, para la cual se estableció un régimen de importación libre de arancel hasta cubrir una determinada cuota, que una vez rebasada daría paso al cobro de elevados aranceles, los que se irían desgravando gradualmente en un plazo de 15 años hasta su eliminación definitiva.

Por su parte, México y Canadá aceptaron la eliminación de sus aranceles y barreras no arancelarias, en la mayoría de sus bienes agrícolas objeto de intercambio mutuo, con excepción de aquellos productos que Canadá se reservó por considerarlos sensibles, tales como la leche en polvo, productos avícolas, huevo y azúcar; en contrapartida, Canadá se comprometió a eliminar las restricciones arancelarias a las exportaciones mexicanas de trigo, cebada, carne de res, margarina y productos derivados de la leche.

Adicionalmente, ambos países pactaron la liberalización arancelaria de los productos hortícolas y frutícolas, en un periodo de cinco años para la mayor parte de esos productos y de diez años para una minoría de ellos; así como el establecimiento de un arancel-cuota para el maíz y la cebada, mientras que para los productos lácteos y avícolas, incluyendo al huevo, fueron excluidos de las negociaciones, preservándose la libertad de cada país para aplicarle cuotas a esos productos.

**Cuadro 4**

**Sector Agropecuario: Porcentaje de desgravación arancelaria en el TLCAN, por categoría**

Origen de las importaciones	Inmediata	En 5 años	En 10 años	En 15 años
México: Importaciones procedentes de Estados Unidos	36	3	43	18
Estados Unidos: Importaciones procedentes de México	61	6	28	6
México: Importaciones procedentes de Canadá	41	4	28	27
Canadá: Importaciones procedentes de México	88	5	7	0

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II

El Programa de Desgravación Arancelaria para los principales productos agrícolas pactado por México en el TLCAN con Estados Unidos y Canadá, es el siguiente:

**Cuadro 5**  
**México: Programa de Desgravación Arancelaria en el TLCAN para los productos agrícolas sensibles**  
(Arancel ad-valorem %)

Año	Bienes originarios de EE.UU.				Bienes originarios de Canadá			
	Maíz	Frijol	Cebada	Jugo de Naranja	Maíz	Frijol	Cebada	Malta
Tasa base	215.0	139.0	128.0	20.0	215.0	139.0	128.0	175.0
1994	206.4	133.4	122.8	20.0	206.4	133.4	122.8	168.0
1995	197.8	127.8	117.7	20.0	197.8	127.8	117.7	161.0
1996	189.2	122.3	112.6	20.0	189.2	122.3	112.6	154.0
1997	180.6	116.7	107.5	20.0	180.6	116.7	107.5	147.0
1998	172.0	111.2	102.4	20.0	172.0	111.2	102.4	140.0
1999	163.4	105.6	97.2	20.0	163.4	105.6	97.2	133.0
2000	145.2	93.9	72.9	20.0	145.2	93.9	72.9	99.7
2001	127.1	82.1	48.6	20.0	127.1	82.1	48.6	66.5
2002	108.9	70.4	24.3	20.0	108.9	70.4	24.3	33.2
2003	90.8	58.7	0.0	0.0	90.8	58.7	0.0	0.0
2004	72.6	46.9			72.6	46.9		
2005	54.5	35.2			54.5	35.2		
2006	36.3	23.5			36.3	23.5		
2007	18.2	11.8			18.2	11.8		
2008	0.0	0.0			0.0	0.0		

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II

## 5. Cupos

En el marco del TLCAN, Canadá, Estados Unidos y México, se convino la inmediata eliminación de aranceles para una lista muy amplia de productos agropecuarios, cuyo comercio corresponde a más de la mitad de sus flujos agropecuarios. Asimismo, acordaron la desgravación gradual de las barreras arancelarias restantes en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor del Tratado.

**Cuadro 6**  
**TLCAN: Programa de desgravación arancelaria de productos agropecuarios**

(porcentajes)

Velocidad de desgravación (años)	Año	México otorga a Estados Unidos	México otorga a Canadá	Estados Unidos otorga a México	Canadá otorga a México
Inmediata	1994	35.93	40.99	61.00	88.40
5	1999	3.33	3.71	5.76	4.40
10	2004	42.47	28.30	28.12	7.20
15	2009	18.27	0.00	5.12	0.00
Excluido		0.00	27.00	0.00	0.00

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II.

Sin embargo, para ese sector se estableció una práctica fiscal distintiva de lo pactado, que consiste en la creación de los "aranceles cuota"<sup>1</sup>. Es decir, para aquellos productos agropecuarios de especial interés y sensibilidad en cada uno de los tres países firmantes, se estableció liberar las importaciones de aranceles hasta cubrir un determinado "umbral" o cuota, la cual una vez rebasada daría paso al cobro de aranceles elevados. Esto dentro de

**Cuadro 7**  
**México: Cuotas de importación y arancel fuera de cuota para granos básicos en el TLCAN**  
(toneladas métricas)

Producto	Fracción	Cuota base por país de origen de las importaciones <sup>1</sup>		Arancel fuera de cuota <sup>2</sup>	
		Estados Unidos	Canadá	( arancel base % )	(dls. por Kg.)
Maíz	1005.90.99	2,500.000	1.000	215.0	0.206
Frijol	0713.33.02	50.000	1.500	139.0	0.480
Cebada	1003.00.02 103.00.99	120.000	30.000	128.0	0.155
Malta	1107.10.01 1107.20.01			175.0	0.212

<sup>1</sup> A partir del 1o. de enero de 1994

<sup>2</sup> Arancel-cuota fijado a partir del 1o. de enero de 1994.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II.

<sup>1</sup> El TLCAN define al arancel-cuota en su artículo 708 como "el mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto en particular hasta determinada cantidad (cantidad dentro de la cuota), y una tasa diferente a las importaciones de ese producto que excedan tal cantidad".

un proceso de desgravación gradual, que en un plazo de 15 años eliminaría totalmente los aranceles a estos productos importados de los países firmantes del TLCAN.

En el TLCAN se acordó la liberalización total de los granos en plazos de 10 a 15 años, mientras que para aquellos productos más sensibles a las importaciones como el maíz, el frijol y la cebada, se acordaron aranceles-cuota como se describe a continuación.

Cada uno de los tres países presentó la siguiente lista de productos agropecuarios sujetos a cuota o cupo:

**Cuadro 8**  
**TLCAN: Lista por países de productos agropecuarios sujetos a cuota**

Fracción	México a EE.UU.	EE.UU. A México	México a Canadá	Canadá a México
0402.1				Leche en polvo
0406.90				Quesos
0407.00.01				Huevo
0713.33.99	Frijol			
1003.00.99	Cebada		Cebada	
1005.90.00	Maíz		Maíz	
1701.11.99		Azúcar		

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II

De acuerdo a la SECOFI, *"en la negociación del TLCAN, los cupos se establecieron como un mecanismo de transición hacia el libre comercio, con el objetivo de garantizar el abasto humano y pecuario, que los agricultores nacionales cuenten con un periodo de transición que les permita adaptar sus procesos e incrementar su eficiencia, e impulsar el dinamismo del sector agroindustrial siempre y cuando exista consenso en el sector productivo"*.<sup>2</sup>

## **5.1. Productos agrícolas sensibles sujetos a cuota**

### **5.1.1. Maíz**

El maíz es, sin lugar a dudas, el cultivo más importante en México, tanto por su consumo como por su producción e incidencia en las importaciones agrícolas. En cuanto al empleo,

<sup>2</sup> SECOFI, "El Sector Agropecuario en el TLCAN a 5 años de Vigencia", Pág. 3, Septiembre de 1999.

más de un tercio del total sectorial se ubica en la producción de este grano. En 2002, México produjo 19.2 millones de toneladas, mientras que la demanda interna de este grano se elevó a 24.6 millones de toneladas, por lo que se tuvieron que importar ese año 5.5 millones de toneladas de las cuales 5.4 millones de toneladas (98 por ciento) provinieron de Estados Unidos.

Por considerarse un producto altamente sensible a las importaciones, en el TLCAN se estableció un sistema de arancel-cuota, que consiste en una cuota libre de impuestos de 2.5 millones de toneladas para Estados Unidos y de 1,000 toneladas para Canadá a partir del 1º de enero de 1994, las que se incrementarían en 3 por ciento anualmente. Una vez rebasado ese cupo, México podría aplicar un *arancel-cuota* de acuerdo con la base y la categoría de desgravación, la cual no podrá ser inferior al 30 por ciento.

Como se puede ver en el cuadro 6, para el caso del maíz, México pactó un *arancel-cuota* de 215 por ciento *ad valorem*, el cual se reduciría a partir de 1994 en quince etapas, para eliminarlos totalmente en el año 2008.

La grave sequía que afectó al campo mexicano en 1996 provocó una considerable caída de la producción nacional de maíz, aumentándose significativamente las importaciones de este grano, muy por encima del monto negociado por México en el TLCAN. Al año siguiente la situación climatológica fue considerada normal, pero a partir de 1998 se registró nuevamente un clima desfavorable, por lo que las importaciones de maíz nuevamente rebasaron el cupo estipulado en el TLCAN, tendencia que se continuó observando en 1999 y hasta el primer semestre de 2003.

Así, en los primeros diez años de entrada en vigor del TLCAN, México rebasó en ocho ocasiones las cuotas de importación establecidas para el maíz procedente de Estados Unidos (de acuerdo con la información de Bancomext<sup>3</sup>), sin que se pagaran los *aranceles-cuota* previstos en el Tratado para las importaciones fuera de cuota; lo que significó que no se cobraran impuestos por un monto superior a 2 mil 700 millones de dólares en esos ocho

---

<sup>3</sup> Cuando se cita información de Bancomext se refiere a datos de Estadísticas de Comercio Exterior de México, 1993-1998 y Sistema de Consulta y Recuperación de Información Estadística, 1999-2000.

años, tomando como referencia el arancel ad-valorem aplicable al sobrecupo, ver cuadro siguiente.

Cuadro 9  
México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de maíz originarias de EE.UU. 1994-2003  
(fracción arancelaria 1005.90.99)

Año	Total importado		Cuota		Sobrecupo		Arancel cuota por sobrecupo		Arancel no cobrado por sobrecupo	
	Valor (mdlls.)	Volumen (tons. Metr.)	Volumen (tons. Metr.)	Valor (mdlls.)	Volumen (tons. Metr.)	arancel ad-valorem (%)	Tasa base (dls. Por kg.)	con arancel ad-valorem (mdlls.)	con tasa base (mdlls.)	
1994	329.2	2,745,897	2,500,000.0	33.10	245,897.0	206.4	0.197	68.32	48.44	
1995	351.8	2,686,743	2,575,000.0	15.60	111,743.0	197.8	0.189	30.86	21.12	
1996	1,000.0	5,693,702	2,652,250.0	425.40	3,041,452.0	189.2	0.181	804.86	550.50	
1997	321.7	2,488,539	2,731,817.0	n.a.	n.a.	180.6	0.173	n.a.	n.a.	
1998	602.0	5,305,392	2,813,773.0	282.72	2,491,619.0	172.0	0.164	486.28	408.63	
1999	579.7	5,494,936	2,898,185.2	273.95	2,596,750.8	163.4	0.156	447.63	405.09	
2000	531.9	5,319,909	2,985,130.7	233.44	2,334,778.3	145.2	0.139	338.95	324.53	
2001	295.0	2,789,480	3,074,684.7	n.a.	n.a.	127.1	0.121	n.a.	n.a.	
2002 p/	590.3	4,816,810	3,166,925.2	202.19	1,649,884.3	108.9	0.104	220.19	171.59	
2003 p/	661.0	5,393,717	3,261,933.0	395.40	2,131,783.9	90.8	0.087	359.02	185.47	
<b>Total</b>	<b>5,262.6</b>	<b>42,735,124</b>	<b>28,659,699</b>	<b>1,862</b>	<b>14,603,908</b>			<b>2,756.11</b>	<b>2,115.37</b>	

p/ Datos preliminares

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de diputados con información de la Secretaría de Economía, SIAVI.

## 5.1.2. Frijol

Para el caso del frijol, México pactó un *arancel-cuota* de 139 por ciento *ad valorem*, el que comenzaría a reducirse a partir de 1994 en quince etapas, para desaparecer en el año 2008.

La cuota libre de arancel de este grano fue de 50 mil toneladas para las importaciones

Cuadro 10  
México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de frijol originarias de EE.UU. 1994-2003  
(fracción arancelaria 0713.33.99)

Año	Total importado		Cuota		Sobrecupo		Arancel cuota por sobrecupo		Arancel no cobrado por sobrecupo	
	Valor (mdlls.)	Volumen (tons. Metr.)	Volumen (tons. Metr.)	Valor (mdlls.)	Volumen (tons. Metr.)	arancel ad-valorem (%)	Tasa base (dls. Por kg.)	con arancel ad-valorem (mdlls.)	con tasa base (mdlls.)	
1994	37.5	54,964	50,000.00	3.39	4,964.0	133.4	0.460	4.52	2.28	
1995	14.3	24,048	51,500.00	n.a.	n.a.	127.8	0.441	n.a.	n.a.	
1996	83.6	119,972	53,045.00	46.64	66,927.0	122.3	0.422	57.04	28.24	
1997	51.5	86,628	54,636.35	19.02	31,991.7	116.7	0.403	22.20	12.89	
1998	119.8	189,973	56,275.44	84.31	133,697.6	111.2	0.384	93.75	51.34	
1999	66.7	122,113	57,963.70	35.04	64,149.3	105.6	0.364	37.00	23.35	
2000	38.6	84,708	59,702.61	11.39	25,005.4	93.9	0.324	10.70	8.10	
2001	51.6	115,557	61,493.69	24.14	54,063.3	82.1	0.283	19.82	15.30	
2002 p/	18.1	40,445	63,338.50	n.a.	n.a.	70.4	0.243	n.a.	n.a.	
2003 p/	7.8	17,620	65,238.66	n.a.	n.a.	58.7	0.202	n.a.	n.a.	
<b>Total</b>	<b>489.5</b>	<b>856,028.0</b>	<b>573,193.95</b>	<b>223.9</b>	<b>380,798</b>			<b>245.03</b>	<b>141.51</b>	

p/ Datos preliminares

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de diputados con información de la Secretaría de Economía, SIAVI.

procedentes de Estados Unidos y de 1,500 toneladas para las provenientes de Canadá, las cuales se incrementarían en 3 por ciento anualmente. Una vez rebasada la cuota establecida, México podría aplicar un *arancel-cuota* de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación.

Sin embargo, al igual que el caso del maíz, solamente en los primeros siete años de operación del TLCAN (1994-2003), México rebasó las cuotas de importación de frijol libres de arancel establecidas para Estados Unidos, sin que se pagaran los *aranceles-cuota* establecidos para ese país, lo que significó no cobrar aranceles por un monto superior a 240 mil dólares en esos siete años, tomado como base el arancel ad-valorem aplicable a sobrecupos, ver cuadro anterior.

### **5.1.3. Cebada**

Para la Cebada, el arancel-cuota pactado por México fue de 128 por ciento *ad valorem*, mismo que se reduciría a partir de 1994 en diez etapas, para desaparecer en el año 2003.

La cuota de importación libre de arancel para este grano fue de 120 mil toneladas para Estados Unidos y de 30 mil toneladas para Canadá, la que se incrementaría 5 por ciento cada año respecto al cupo del año anterior. Una vez rebasado ese cupo, México podría aplicar un *arancel-cuota* de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Cuadro 11  
**México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de cebada originarias de EE.UU. 1994-2003**  
(fracción arancelaria 0713.33.99)

Año	Total importado		Cuota		Sobrecupo		Arancel cuota por sobrecupo		Arancel no cobrado por sobrecupo	
	Valor (mdls.)	Volumen (tons. Metr.)	Volumen (tons. Metr.)	Valor (mdls.)	Volumen (tons. Metr.)	arancel ad-valorem (%)	Tasa base (dls. Por kg.)	con arancel ad-valorem (mdls.)	con tasa base (mdls.)	
1994	4.8	30,652	120,000.00	n.a.	n.a.	122.8	0.148	n.a.	n.a.	
1995	13.3	68,444	126,000.00	n.a.	n.a.	117.7	0.142	n.a.	n.a.	
1996	55.4	234,133	132,300.00	24.10	101,833.0	112.6	0.136	27.13	13.85	
1997	28.2	153,346	138,915.00	2.65	14,431.0	107.5	0.130	2.85	1.88	
1998	29.8	168,964	145,861.00	4.07	23,103.0	102.4	0.124	4.17	2.86	
1999	24.5	155,272	153,154.00	0.33	2,118.0	97.2	0.117	0.32	0.25	
2000	22.6	134,458	160,811.00	n.a.	n.a.	72.9	0.088	n.a.	n.a.	
2001	10.2	55,692	168,851.55	n.a.	n.a.	48.6	0.058	n.a.	n.a.	
2002 p/	7.2	38,396	177,294.13	n.a.	n.a.	24.3	0.029	n.a.	n.a.	
2003 p/	4.2	22,673	186,158.83	n.a.	n.a.	0.0	0.000	n.a.	n.a.	
<b>Total</b>	<b>200.2</b>	<b>1,062,029.0</b>	<b>1,509,345.51</b>	<b>31.16</b>	<b>141,485.0</b>			<b>34.48</b>	<b>18.84</b>	

p/ Datos preliminares  
n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de diputados con información de la Secretaría de Economía, SIAVI.

No obstante, después de diez años de que entrara en vigor el TLCAN (1994-1999), México rebasó en cuatro de ellos las cuotas de importación libres de arancel establecidas a Estados Unidos para este grano, sin que se cobraran los aranceles-cuota previstos en el Tratado, lo que significó no cobrar impuestos por un monto superior a 34 mil dólares en esos cuatro años (véase cuadro 11).

**ANEXOS**

**Anexo 1**

**México: Programa de desgravación arancelaria para el maíz en el TLCAN**

Fracción arancelaria	Descripción	Tasa base	Productos originarios de	
			Estados Unidos	Canadá
10.05	<b>Maíz</b>			
1005.10	Para siembra	Ex.	D	D
1005.10.01	Para siembra			
1005.90	Los demás			
1005.90.01	Palomero	20	C	C
1005.90.02	Elotes	10	C	C
1005.90.99	Los demás	( * )	(** ) (***)	(** ) (****)

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con datos del TLCAN, Anexo II

(\*) La tasa base para los bienes comprendidos en esta fracción será la mayor de dos tasas: 215% ad-valorem, ó \$0.206 dólares de EE.UU. por kilogramo. El arancel aduanero aplicable a los bienes originarios comprendidos en esta fracción será el mayor de: a) La tasa base de 215% ad-valorem reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente, o b) La tasa base de \$0.206 dólares de EE.UU. por kilogramo reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente.

(\*\*) El arancel aduanero sobre los bienes originarios comprendidos en esta fracción se eliminará en quince etapas anuales a partir del 1º. de enero de 1994 de la siguiente manera: el arancel se reducirá a 206.4% ad-valorem, ó 0.197 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero 1994, a 197.8% ad-valorem, ó 0.189 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1995, a 189.2% ad-valorem, ó 0.181 dólares de E.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1996, a 180.6% ad-valorem, ó 0.173 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1997, a 172% ad-valorem, ó 0.164 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1998, a 163.4% ad-valorem, ó 0.156 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1999, a 145.2% ad-valorem, ó 0.139 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2000, a 127.1% ad-valorem, ó 0.121 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2001, a 108.9% ad-valorem, ó 0.104 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2002, a 90.8% ad-valorem, ó 0.087 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2003, a 72.6% ad-valorem, ó 0.069 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2004, a 54.5% ad-valorem, ó 0.052 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2005, a 36.3% ad-valorem, ó 0.034 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2006, a 18.2% ad-valorem, ó 0.017 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2007, y a partir del 1º. de enero de 2008 dichos bienes quedarán libres de arancel.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de EE.UU. comprendidos en esta fracción, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual provenientes de EE.UU. se importe libre de arancel; y b) sobre la importación que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción. El cupo mínimo será de 2,500.000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 3% respecto al cupo del año anterior.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Canadá comprendidos en esta fracción, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual provenientes de Canadá se importe libre de arancel; y b) sobre la importación que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción. El cupo mínimo será de 1,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 3% respecto al cupo del año anterior.

**Anexo 2**

**México: Programa de desgravación arancelaria para el frijol en el TLCAN**

Fracción arancelaria	Descripción	Tasa base	Productos originarios de	
			Estados Unidos	Canadá
0713.33.01	Frijoles para siembra	Ex.	D	D
0713.33.023	Frijoles, excepto para siembra	( * )	(**) (***)	(**) (****)

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con datos del TLCAN, Anexo II

(\*) La tasa base para los bienes comprendidos en esta fracción será la mayor de dos tasas: 139% ad-valorem, ó \$0.480 dólares de EE.UU. por kilogramo. El arancel aduanero aplicable a los bienes originarios comprendidos en esta fracción será el mayor de: a) La tasa base de 139% ad-valorem reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente, o b) La tasa base de \$0.480 dólares de EE.UU. por kilogramo reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente.

(\*\*) El arancel aduanero sobre los bienes originarios comprendidos en esta fracción se eliminará en quince etapas anuales a partir del 1º. de enero de 1994 de la siguiente manera: el arancel se reducirá a 133.4% ad-valorem, ó 0.460 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero 1994, a 127.8% ad-valorem, ó 0.441 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1995, a 122.3% ad-valorem, ó 0.422 dólares de E.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1996, a 116.7% ad-valorem, ó 0.403 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1997, a 111.2 ad-valorem, ó 0.384 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1998, a 105.6% ad-valorem o 0.364 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1999, a 93.9% ad-valorem, ó 0.324 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2000, a 82.1% ad-valorem o 0.283 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2001, a 70.4% ad-valorem, ó 0.243 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2002, a 58.7% ad-valorem, ó 0.202 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2003, a 46.9% ad-valorem, ó 0.162 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2004, a 35.2% ad-valorem, ó 0.121dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2005, a 23.5% ad-valorem, ó 0.081 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2006, a 11.8% ad-valorem, ó 0.040 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2007, y a partir del 1º. de enero de 2008 dichos bienes quedarán libres de arancel.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de EE.UU. comprendidos en esta fracción, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual provenientes de EE.UU. se importe libre de arancel; y b) sobre la importación que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción. El cupo mínimo será de 50,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 3% respecto al cupo del año anterior.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Canadá comprendidos en esta fracción, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual provenientes de Canadá se importe libre de arancel; y b) sobre la importación que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción. El cupo mínimo será de 1,500 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 3% respecto al cupo del año anterior.

### Anexo 3

#### México: Programa de desgravación arancelaria para la cebada en el TLCAN

Fracción arancelaria	Descripción	Tasa base	Productos originarios de	
			Estados Unidos	Canadá
10.03	<b>Cebada</b>			
1003.00	Cebada			
1003.00.01	Para siembra	10	A	A
1003.00.02	En grano, con cáscara excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01	( * )	(**) (***)	(**) (****)
1003.00.99	Los demás	( * )	(**) (***)	(**) (****)

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con datos del TLCAN, Anexo II

(\*) La tasa base para los bienes comprendidos en esta fracción será la mayor de dos tasas: 128% ad-valorem, ó \$0.155 dólares de EE.UU. por kilogramo. El arancel aduanero aplicable a los bienes originarios comprendidos en esta fracción será el mayor de: a) La tasa base de 128% ad-valorem reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente, o b) La tasa base de \$0.155 dólares de EE.UU. por kilogramo reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente.

(\*\*) El arancel aduanero sobre los bienes originarios comprendidos en esta fracción se eliminará en diez etapas anuales a partir del 1º. de enero de 1994 de la siguiente manera: el arancel se reducirá a 122.8% ad-valorem, ó 0.148 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero 1994, a 117.7% ad-valorem, ó 0.142 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1995, a 112.6% ad-valorem, ó 0.136 dólares de E.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1996, a 107.5% ad-valorem, ó 0.130 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1997, a 102.4 ad-valorem o 0.124 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1998, a 97.2% ad-valorem, ó 0.117 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1999, a 72.9% ad-valorem, ó 0.088 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2000, a 48.6% ad-valorem, ó 0.058 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2001, a 24.3% ad-valorem, ó 0.029 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2002, y a partir del 1º. de enero de 2003 dichos bienes quedarán libres de arancel.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de EE.UU. comprendidos en las fracciones 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01 de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual agregado proveniente de EE.UU. para las cuatro fracciones mencionadas se importe libre de arancel; y b) sobre la importación agregada para las cuatro fracciones que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a las tasa bases y la categoría de desgravación especificadas para cada fracción. El cupo mínimo agregado será de 120,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 5% respecto al cupo del año anterior.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Canadá comprendidos en las fracciones 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual agregado proveniente de Canadá para las cuatro fracciones mencionadas se importe libre de arancel; y b) sobre la importación agregada para las cuatro fracciones que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción. El cupo mínimo será de 30,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 5% respecto al cupo del año anterior.

#### Anexo 4

##### México: Programa de desgravación arancelaria para la malta en el TLCAN

Fracción arancelaria	Descripción	Tasa base	Productos originarios de	
			Estados Unidos	Canadá
11.07	<b>Malta (de cebada u otros)</b>			
1007.10	Sin tostar			
1007.10.01	Sin tostar	( * )	(**) (***)	(**) (****)
1107.20	Tostada			
1007.20.01	Tostada	( * )	(**) (***)	(**) (****)

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con datos del TLCAN, Anexo II

(\*) La tasa base para los bienes comprendidos en esta fracción será la mayor de dos tasas: 128% ad-valorem, ó \$0.155 dólares de EE.UU. por kilogramo. El arancel aduanero aplicable a los bienes originarios comprendidos en esta fracción será el mayor de: a) La tasa base de 128% ad-valorem reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente, o b) La tasa base de \$0.155 dólares de EE.UU. por kilogramo reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente.

(\*\*) El arancel aduanero sobre los bienes originarios comprendidos en esta fracción se eliminará en diez etapas anuales a partir del 1º. de enero de 1994 de la siguiente manera: el arancel se reducirá a 122.8% ad-valorem, ó 0.148 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero 1994, a 117.7% ad-valorem, ó 0.142 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1995, a 112.6% ad-valorem, ó 0.136 dólares de E.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1996, a 107.5% ad-valorem, ó 0.130 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1997, a 102.4 ad-valorem, ó 0.124 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1998, a 97.2% ad-valorem, ó 0.117 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 1999, a 72.9% ad-valorem, ó 0.088 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2000, a 48.6% ad-valorem, ó 0.058 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2001, a 24.3% ad-valorem, ó 0.029 dólares de EE.UU./kg a partir del 1º. de enero de 2002, y a partir del 1º. de enero de 2003 dichos bienes quedarán libres de arancel.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de EE.UU. comprendidos en las fracciones 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01 de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual agregado proveniente de EE.UU. para las cuatro fracciones mencionadas se importe libre de arancel; y b) sobre la importación agregada para las cuatro fracciones que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a las tasa bases y la categoría de desgravación especificadas para cada fracción. El cupo mínimo agregado será de 120,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 5% respecto al cupo del año anterior.

(\*\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de Canadá comprendidos en las fracciones 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual agregado proveniente de Canadá para las cuatro fracciones mencionadas se importe libre de arancel; y b) sobre la importación agregada para las cuatro fracciones que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción. El cupo mínimo será de 30,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 5% respecto al cupo del año anterior.

### Anexo 5

#### México: Programa de desgravación arancelaria para el jugo de naranja en el TLCAN

Fracción arancelaria	Descripción	Tasa base	Productos originarios de	
			Estados Unidos	Canadá
2009.11.00	Congelado	( * )	(**)(***)	A

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con datos del TLCAN, Anexo II

(\*) La tasa base para los bienes comprendidos en esta fracción será la mayor de dos tasas: 20% ad-valorem, ó \$9.25 centavos de dólar de EE.UU. por litro. El arancel aduanero aplicable a los bienes originarios comprendidos en esta fracción será el mayor de: a) La tasa base de 20% ad-valorem reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente, o b) La tasa base de \$9.25 centavos de dólar de EE.UU. por litro reducida de acuerdo a la categoría de desgravación correspondiente.

(\*\*) El arancel aduanero sobre los bienes originarios comprendidos en esta fracción se eliminará en diez etapas anuales a partir del 1º. de enero de 1994 de la siguiente manera: el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 9.01 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 1994, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 8.78 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 1995, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 8.55 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 1996, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 8.32 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 1997, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 8.09 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 1998, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 7.86 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 1999, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 6.29 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 2000, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 4.71 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 2001, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 3.14 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 2002, el arancel será el menor de 20% ad-valorem, ó 1.57 centavos de dólar de EE.UU./lt. a partir del 1º. de enero 2003, y a partir del 1º. de enero de 2004 dichos bienes quedarán libres de arancel.

(\*\*\*) México aplicará un arancel-cuota sobre los bienes originarios provenientes de EE.UU. comprendidos en esta fracción, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual proveniente de EE.UU. se importe sujeto a un arancel que cereal menor de 10% ad-valorem, ó 4.625 centavos de dólares de EE.UU./lt.; y b) sobre la importación que exceda de dicho cupo, México podrá aplicar un arancel de acuerdo a la tasa y la categoría de desgravación especificadas para esta fracción. El cupo mínimo será de 734,670 litros. Este arancel cuota se aplicará hasta que el arancel sobre la importación que exceda el cupo mencionado sea menor a los 4.625 centavos de dólar de EE.UU. por litro.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 6**  
**México: Cupos para la importación de maíz originario de EE.UU. en el TLCAN**

Año	Cupo mínimo	Importaciones originarias de EE.UU.*		Sobrecupo	Arancel aplicable por sobrecupo	
	(toneladas métricas) ( A )	(toneladas métricas) ( B )	Variación ( % )	(toneladas métricas) ( B - A )	Arancel ad-valorem ( % )	Tasa base ( dls. por kg.)
1994	2,500,000.0	2,745,897	-	245,897.0	206.4	0.197
1995	2,575,000.0	2,686,743	-2.15	111,743.0	197.8	0.189
1996	2,652,250.0	5,693,702	111.92	3,041,452.0	189.2	0.181
1997	2,731,817.5	2,488,539	-56.29	n.a.	180.6	0.173
1998	2,813,773.0	5,305,392	113.19	2,491,619.0	172.0	0.164
1999	2,898,185.2	5,494,936	3.57	2,596,750.8	163.4	0.156
2000	2,985,130.7	5,319,909	-3.19	2,334,778.3	145.2	0.139
2001	3,074,684.7	2,789,480	-47.57	n.a.	127.1	0.121
2002	3,166,925.2	4,816,810	72.68	1,649,884.3	108.9	0.104
2003 p/	3,261,933.0	5,393,717	11.98	2,131,783.9	90.8	0.087
2004	3,359,791.0				72.6	0.069
2005	3,460,584.7				54.5	0.052
2006	3,564,402.2				36.3	0.034
2007	3,671,334.3				18.2	0.017
2008	3,781,474.3				0.000	0.000

p/ Datos preliminares

\* Incluye únicamente la fracción arancelaria 1005.90.99 (Los demás)

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la lista de Desgravación de México, Anexo II del TLCAN y del Tercer Informe de Gobierno de 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 7**  
**México: Cupos para la importación de maíz originario de Canadá en el TLCAN**

Año	Cupo mínimo	Importaciones originarias de EE.UU.*		Sobrecupo	Arancel aplicable por sobrecupo	
	(toneladas métricas) (A)	(toneladas métricas) (B)	Variación (%)	(toneladas métricas) (B - A)	Arancel ad-valorem (%)	Tasa base (dls. por kg.)
1994	1,000.0	215.0	-	n.a.	206.4	0.197
1995	1,030.0	28.0	-86.98	n.a.	197.8	0.189
1996	1,060.9	71.0	153.57	n.a.	189.2	0.181
1997	1,092.7	38.0	-46.48	n.a.	180.6	0.173
1998	1,125.5	0.4	-98.95	n.a.	172.0	0.164
1999	1,159.3	0.0	-100.00	n.a.	163.4	0.156
2000	1,194.1	0.0	n.a.	n.a.	145.2	0.139
2001	1,229.9	0.0	n.a.	n.a.	127.1	0.121
2002	1,266.8	0.0	n.a.	n.a.	108.9	0.104
2003	1,304.8	0.0	n.a.	n.a.	90.8	0.087
2004	1,343.9				72.6	0.069
2005	1,384.2				54.5	0.052
2006	1,425.7				36.3	0.034
2007	1,468.5				18.2	0.017
2008	1,512.6				0.0	0.000

\* Incluye únicamente la fracción arancelaria 1005.90.99 (Los demás)

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la lista de Desgravación de México, Anexo II del TLCAN y del Tercer Informe de Gobierno de 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 8**  
**México: Cupos para la importación de frijol originario de EE.UU. en el TLCAN**

Año	Cupo mínimo	Importaciones originarias de EE.UU.*		Sobrecupo	Arancel aplicable por sobrecupo	
	(toneladas métricas) (A)	(toneladas métricas) (B)	Variación (%)	(toneladas métricas) (B - A)	Arancel ad-valorem (%)	Tasa base (dls. por kg.)
1994	50,000.0	54,964.0	-	4,964.0	133.4	0.460
1995	51,500.0	24,048.0	-56.25	n.a	127.8	0.441
1996	53,045.0	119,972.0	398.89	66,927.0	122.3	0.422
1997	54,636.4	86,628.0	-27.79	31,991.6	116.7	0.403
1998	56,275.4	189,973.0	119.30	133,697.6	111.2	0.384
1999	57,963.7	122,113.0	-35.72	64,149.3	105.6	0.364
2000	59,702.6	84,708.0	-30.63	25,005.4	93.9	0.324
2001	61,493.7	115,557.0	36.42	54,063.3	82.1	0.283
2002	63,338.5	40,444.8	-65.00	n.a.	70.4	0.243
2003 p/	65,238.7	17,620.0	-56.43	n.a.	58.7	0.202
2004	67,195.8				46.9	0.162
2005	69,211.7				35.2	0.121
2006	71,288.0				23.5	0.081
2007	73,426.7				11.8	0.040
2008	75,629.5				0.0	0.000

\* Incluye únicamente la fracción arancelaria 0713.33.02 (frijoles, excepto para siembra) y 0713.33.99 (Los demás)

p/ Datos preliminares

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la lista de Desgravación de México, Anexo II del TLCAN y del Tercer Informe de Gobierno de 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 9**  
**México: Cupos para la importación de frijol originario de Canadá en el TLCAN**

Año	Cupo mínimo	Importaciones originarias de EE.UU.*		Sobrecupo	Arancel aplicable por sobrecupo	
	(toneladas métricas) (A)	(toneladas métricas) (B)	Variación (%)	(toneladas métricas) (B - A)	Arancel ad-valorem (%)	Tasa base (dls. por kg.)
1994	1,500.0	1,256.0	-	n.a.	206.4	0.197
1995	1,545.0	1,328.0	5.73	n.a.	197.8	0.189
1996	1,591.4	1,529.0	15.14	n.a.	189.2	0.181
1997	1,639.1	1,685.0	10.20	45.9	180.6	0.173
1998	1,688.3	6,336.0	276.02	4,647.7	172.0	0.164
1999	1,738.9	1,736.0	-72.60	n.a.	163.4	0.156
2000	1,791.1	1,195.0	-31.16	n.a.	145.2	0.139
2001	1,844.8	1,251.0	4.69	n.a.	127.1	0.121
2002	1,900.1	2,319.0	85.37	418.9	108.9	0.104
2003 <sup>p/</sup>	1,957.1	1,860.0	-19.79	n.a.	90.8	0.087
2004	2,015.8				72.6	0.069
2005	2,076.3				54.5	0.052
2006	2,138.6				36.3	0.034
2007	2,202.8				18.2	0.017
2008	2,268.9				0.0	0.000

\* Incluye únicamente la fracción arancelaria 0713.33.02 (frijoles, excepto para siembra) y 0713.33.99 (Los demás)

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la lista de Desgravación de México, Anexo II del TLCAN y del Tercer Informe de Gobierno de 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 10**  
**México: Cupos para la importación de Cebada originario de EE.UU. en el TLCAN**

Año	Cupo mínimo	Importaciones originarias de EE.UU.*		Sobrecupo	Arancel aplicable por sobrecupo	
	(toneladas métricas) ( A )	(toneladas métricas) ( B )	Variación ( % )	(toneladas métricas) ( B - A )	Arancel ad-valorem ( % )	Tasa base ( dls. por kg.)
1994	120,000.0	30,652.0	-	n.a.	122.8	0.148
1995	126,000.0	68,444.0	123.29	n.a.	117.7	0.142
1996	132,300.0	234,133.0	242.08	101,833.0	112.6	0.136
1997	138,915.0	153,346.0	-34.50	14,431.0	107.5	0.130
1998	145,860.8	168,964.0	10.18	23,103.2	102.4	0.124
1999	153,153.8	155,272.0	-8.10	2,118.2	97.2	0.117
2000	160,811.5	134,458.0	-13.40	n.a.	72.9	0.088
2001	168,852.1	55,692.0	-58.58	n.a.	48.6	0.058
2002	177,294.7	38,395.8	-31.06	n.a.	24.3	0.029
2003 p/	186,159.4	22,672.6	-40.95	n.a.	0.0	0.000

\* Incluye únicamente la fracción arancelaria 1003.00.02,1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01

p/ Datos preliminares

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la lista de Desgravación de México, Anexo II del TLCAN y del Tercer Informe de Gobierno de 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 11**  
**México: Cupos para la importación de Cebada originario de Canadá en el TLCAN**

Año	Cupo mínimo	Importaciones originarias de EE.UU.*		Sobrecupo	Arancel aplicable por sobrecupo	
	(toneladas métricas) ( A )	(toneladas métricas) ( B )	Variación ( % )	(toneladas métricas) ( B - A )	Arancel ad-valorem ( % )	Tasa base ( dls. por kg.)
1994	30,000.0	16,950.0	-	n.a.	122.8	0.148
1995	31,500.0	0.0	-100.00	n.a.	117.7	0.142
1996	33,075.0	60,474.0	n.a.	27,399.0	112.6	0.136
1997	34,728.8	18,809.0	-68.90	n.a.	107.5	0.130
1998	36,465.2	54,855.0	191.64	18,389.8	102.4	0.124
1999	38,288.5	96,969.0	76.77	58,680.5	97.2	0.117
2000	40,202.9	81,245.0	-16.22	41,042.1	72.9	0.088
2001	42,213.0	8,538.0	-89.49	n.a.	48.6	0.058
2002	44,323.7	0.0	-100.00	n.a.	24.3	0.029
2003	46,539.9	1,500.0	n.a.	n.a.	0.0	0.000

\* Incluye únicamente la fracción arancelaria 1003.00.02 y 1003.00.99 de la tarifa de Canadá

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la lista de Desgravación de México, Anexo II del TLCAN y del Tercer Informe de Gobierno de 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 12**  
**México: Cupos para la importación de Jugo de Naranja originario de EE.UU. en el TLCAN**

Año	Cupo mínimo	Importaciones originarias de EE.UU.*		Sobrecupo	Arancel aplicable por sobrecupo	
	(litros) (A)	(litros) (B)	Variación (%)	(litros) (B - A)	Arancel ad-valorem (%)	Tasa base (dls. por lt.)
1994	734,670.0	248,322.0	-	n.a.	20.0	9.01
1995	881,604.0	196,953.0	-20.69	n.a.	20.0	8.78
1996	1,057,925.0	394,981.0	100.55	n.a.	20.0	8.55
1997	1,269,510.0	392,263.0	-0.69	n.a.	20.0	8.32
1998	1,523,412.0	333,114.0	-15.08	n.a.	20.0	8.09
1999	1,828,094.0	575,000.0	72.61	n.a.	20.0	7.86
2000	2,193,713.0	295,000.0	-48.70	n.a.	20.0	6.29
2001	2,632,455.0	n.d.	-	n.a.	20.0	4.71
2002	3,158,947.0	269,406.0	-	n.a.	20.0	3.14
2003	3,790,736.0	384,917.0	42.88	n.a.	20.0	1.57
2004	4,548,883.0				0.0	0.00

\* Incluye únicamente la fracción arancelaria 2009.11.00 de la tarifa de EE.UU.

n.d. No disponible

n.a. No aplica

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos de la lista de Desgravación de México, Anexo II del TLCAN y del Tercer Informe de Gobierno de 2003.

**Anexo 13**  
**México: Oferta y Consumo Aparente de los principales cultivos de granos\*, 1980-2003**  
(toneladas)

	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	22,790,319.0	8,741,602.0	74,509.0	29,028,129
1981	27,140,953.0	8,512,952.0	61,860.0	31,735,033
1982	22,124,101.0	2,857,507.0	49,781.0	31,071,579
1983	24,911,819.0	9,381,596.0	65,686.0	32,113,170
1984	25,571,317.0	6,753,432.0	187,996.0	31,949,307
1985	29,490,698.0	6,388,458.0	18,203.0	32,848,450
1986	24,654,507.0	3,733,321.0	38,448.0	33,594,111
1987	25,867,180.0	5,944,028.0	61,664.0	32,986,259
1988	22,592,458.0	5,832,255.0	216,505.0	32,347,342
1989	23,178,233.0	9,015,753.8	345,463.0	33,686,063
1990	27,646,456.0	8,791,155.9	604,150.0	35,584,446
1991	25,994,959.0	6,780,030.8	618,975.9	34,025,266
1992	28,231,944.0	10,443,684.8	131,682.5	36,270,166
1993	26,966,092.0	8,862,396.3	114,455.3	38,438,183
1994	28,851,489.0	10,691,772.2	443,380.5	37,114,708
1995	28,670,288.0	8,903,034.2	735,348.9	36,532,393
1996	31,024,001.0	13,980,646.9	381,991.8	41,680,519
1997	29,483,282.0	10,926,366.5	603,521.1	41,181,765
1998	30,864,079.0	15,279,211.0	447,798.0	46,845,702
1999	28,756,510.0	17,899,127.0	378,603.0	44,952,506
2000	29,207,000.0	18,378,671.0	578,179.0	47,007,500
2001	32,455,500.0	20,471,728.0	544,690.0	53,916,926
2002 p/	30,382,400.0	18,795,626.0	616,687.0	48,561,339
2003 e/	30,701,700.0	18,301,510.0	576,457.0	48,426,753

\* Maíz, frijol, arroz, sorgo, soya, cártamo, ajonjolí y cebada.

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA y del Tercer Informe de Gobierno, 2003.

**SALVAGUARDAS Y CUOTAS AGRÍCOLAS EN EL TLCAN**  
 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**Anexo 14**  
**México: Producción y Consumo aparente de los principales cultivos de granos\*, total y per cápita, 1980-2003**

	Producción	Consumo aparente	Población Habitantes	Poducción / Población	Consumo / Población
	Toneladas	Toneladas		Kilogramos por habitante	Kilogramos por habitante
1980	22,790,319.0	29,028,129	66,968.5	340.31	433.46
1981	27,140,953.0	31,735,033	68,587.5	395.71	462.69
1982	22,124,101.0	31,071,579	70,245.6	314.95	442.33
1983	24,911,819.0	32,113,170	71,943.8	346.27	446.36
1984	25,571,317.0	31,949,307	73,683.0	347.05	433.60
1985	29,490,698.0	32,848,450	75,464.3	390.79	435.28
1986	24,654,507.0	33,594,111	77,066.5	319.91	435.91
1987	25,867,180.0	32,986,259	78,702.6	328.67	419.13
1988	22,592,458.0	32,347,342	80,373.5	281.09	402.46
1989	23,178,233.0	33,686,063	82,079.9	282.39	410.41
1990	27,646,456.0	35,584,446	83,822.5	329.82	424.52
1991	25,994,959.0	34,025,266	85,469.1	304.14	398.10
1992	28,231,944.0	36,270,166	87,113.9	324.08	416.35
1993	26,966,092.0	38,438,183	88,755.0	303.83	433.08
1994	28,851,489.0	37,114,708	90,385.8	319.20	410.63
1995	28,670,288.0	36,532,393	91,992.2	311.66	397.12
1996	31,024,001.0	41,680,519	93,571.6	331.55	445.44
1997	29,483,282.0	41,181,765	95,127.5	309.93	432.91
1998	30,864,079.0	46,845,702	96,648.9	319.34	484.70
1999	28,756,510.0	44,952,506	98,132.4	293.04	458.08
2000	29,207,000.0	47,007,500	99,582.3	293.30	472.05
2001	32,455,500.0	53,916,926	101,826.2	318.73	529.50
2002 p/	30,382,400.0	48,561,339	103,040.0	294.86	471.29
2003 e/	30,701,700.0	48,426,753	104,213.5	294.60	464.69

\* Arroz, frijol, maíz, trigo, ajonjolí, cártamo, semilla de algodón, soya, cebada y sorgo.

Nota: A partir de 2001, se toma la nueva metodología de la CONAPO.

p/ Cifras preliminares

e/ Cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), datos agrícolas de FAOSTAT, INEGI y Tercer Informe de Gobierno, 2003.

**Anexo 15**  
**México: Oferta y Demanda de maíz, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	12,374,400.0	4,187,072.0	429.0	16,561,043.0
1981	14,550,000.0	2,954,574.0	1,024.0	17,503,550.0
1982	10,767,000.0	249,935.0	220.0	11,016,715.0
1983	13,188,000.0	4,645,132.0	0.0	17,833,132.0
1984	12,789,000.0	2,427,878.0	2.0	15,216,876.0
1985	14,103,454.0	2,223,497.0	3,739.0	16,323,212.0
1986	11,721,000.0	1,703,470.0	4,793.0	13,419,677.0
1987	11,607,000.0	3,602,890.0	8,393.0	15,201,497.0
1988	10,600,000.0	3,302,574.0	6,620.0	13,895,954.0
1989	10,952,847.0	3,648,897.0	27,706.0	14,574,038.0
1990	14,635,439.0	4,104,178.0	761.0	18,738,856.0
1991	14,251,500.0	1,367,113.0	1,969.0	15,616,644.0
1992	16,929,342.0	1,303,688.0	18,522.0	18,214,508.0
1993	18,125,263.0	188,572.0	47,943.0	18,265,892.0
1994	18,235,826.0	2,261,638.0	33,794.0	20,463,670.0
1995	18,352,856.0	2,660,755.0	82,625.0	20,930,986.0
1996	18,023,622.0	5,843,726.0	78,260.0	23,789,088.0
1997	17,656,258.0	2,499,570.0	131,938.0	20,023,890.0
1998	18,476,410.0	5,218,573.0	230,971.0	23,464,012.0
1999	17,706,376.0	5,498,845.0	17,812.0	23,187,409.0
2000	17,556,906.0	5,326,393.0	5,865.0	22,877,434.0
2001	20,134,312.0	6,141,856.0	7,441.0	26,268,727.0
2002 p/	19,210,342.0	5,511,173.0	157,450.0	24,564,065.0
2003 e/	19,299,845.0	5,100,000.0	100,000.0	24,299,845.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 16**  
**México: Oferta y Demanda de frijol, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	935,000.0	443,066.0	2,138.0	1,375,928.0
1981	1,331,000.0	490,189.0	1,985.0	1,819,204.0
1982	994,000.0	145,556.0	20,544.0	1,119,012.0
1983	1,285,000.0	1,158.0	40,902.0	1,245,256.0
1984	931,000.0	118,770.0	130,276.0	919,494.0
1985	912,000.0	144,556.0	122.0	1,056,434.0
1986	1,085,000.0	178,944.0	0.0	1,263,944.0
1987	1,024,000.0	39,464.0	22.0	1,063,442.0
1988	857,000.0	31,812.0	8,485.0	880,327.0
1989	593,436.0	116,197.0	575.0	709,058.0
1990	1,287,364.0	330,213.0	761.0	1,617,497.0
1991	1,378,519.0	29,802.0	1,969.0	1,407,900.0
1992	718,574.0	2,812.0	18,522.0	718,209.0
1993	1,287,573.0	3,662.0	47,943.0	1,286,165.0
1994	1,364,239.0	50,725.0	33,794.0	1,389,106.0
1995	1,270,915.0	25,684.0	82,625.0	1,255,062.0
1996	1,349,202.0	123,465.0	78,260.0	1,463,032.0
1997	965,056.0	56,058.0	131,938.0	1,014,661.0
1998	1,260,658.0	172,588.0	230,971.0	1,428,577.0
1999	1,059,156.0	61,066.0	17,812.0	1,114,677.0
2000	887,868.0	61,869.0	5,865.0	944,212.0
2001	1,062,629.0	134,117.0	7,441.0	1,193,306.0
2002 p/	1,546,124.0	110,224.0	157,450.0	1,648,035.0
2003 e/	1,612,437.0	92,000.0	100,000.0	1,693,437.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 17**  
**México: Oferta y Demanda de cebada, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	530,000.0	174,420.0	1.0	704,419.0
1981	551,000.0	90,521.0	2.0	641,519.0
1982	422,000.0	1,842.0	0.0	423,842.0
1983	558,000.0	87,446.0	1.0	645,445.0
1984	619,000.0	26,449.0	14.0	645,435.0
1985	536,000.0	38,219.0	0.0	574,219.0
1986	515,000.0	3,781.0	0.0	518,781.0
1987	617,000.0	548.0	0.0	617,548.0
1988	350,000.0	7,539.0	0.0	357,539.0
1989	435,035.0	209,761.0	52,597.0	592,199.0
1990	491,941.0	111,236.0	0.0	603,177.0
1991	580,196.0	84,191.0	0.0	664,387.0
1992	549,966.0	132,051.0	7.0	682,010.0
1993	540,529.0	88,097.0	0.0	628,626.0
1994	307,266.0	47,603.0	0.0	354,869.0
1995	486,636.0	68,444.0	0.0	555,080.0
1996	585,754.0	238,632.0	6.0	824,380.0
1997	470,671.0	156,505.0	0.0	627,176.0
1998	410,766.0	169,766.0	2.0	580,530.0
1999	454,133.0	214,123.0	0.0	668,256.0
2000	712,619.0	158,950.0	0.0	871,569.0
2001	761,626.0	253,894.0	23.0	1,015,497.0
2002 p/	736,567.0	199,791.0	0.0	936,358.0
2003 e/	790,824.0	210,000.0	7.0	1,000,817.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 18**  
**México: Oferta y Demanda de trigo, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	2,785,000.0	923,469.0	24,469.0	3,684,000.0
1981	3,193,000.0	1,129,619.0	6,410.0	4,316,209.0
1982	4,404,000.0	311,160.0	638.0	4,714,522.0
1983	3,463,000.0	401,058.0	87.0	3,863,971.0
1984	4,505,000.0	334,338.0	202.0	4,839,136.0
1985	5,214,000.0	319,983.0	0.0	5,533,983.0
1986	4,770,000.0	224,093.0	0.0	4,994,093.0
1987	4,415,000.0	434,580.0	19,927.0	4,829,653.0
1988	3,685,000.0	191,717.0	170,156.0	3,706,561.0
1989	4,374,739.0	439,261.0	229,784.0	4,584,216.0
1990	3,930,934.0	338,663.0	2,301.0	4,267,296.0
1991	4,060,738.0	352,476.0	11.0	4,413,203.0
1992	3,620,503.0	1,076,520.0	1.0	4,697,023.0
1993	3,582,450.0	1,741,488.0	0.0	5,323,938.0
1994	4,150,922.0	1,413,744.0	88,173.0	5,476,493.0
1995	3,468,217.0	1,200,457.0	431,699.0	4,236,975.0
1996	3,375,008.0	1,872,643.0	102,134.0	5,145,518.0
1997	3,656,594.0	1,775,793.0	401,424.0	5,030,963.0
1998	3,235,080.0	2,448,833.0	183,927.0	5,499,986.0
1999	3,020,889.0	2,656,086.0	333,913.0	5,343,062.0
2000	3,493,210.0	2,784,211.0	548,075.0	5,729,346.0
2001	3,275,459.0	3,436,901.0	513,001.0	6,199,359.0
2002 p/	3,232,090.0	2,898,706.0	439,623.0	5,691,173.0
2003 e/	3,274,450.0	2,900,000.0	450,000.0	5,724,450.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 19**  
**México: Oferta y Demanda de arroz palay, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	294,000.0	95,002.0	0.0	389,002.0
1981	430,000.0	93,255.0	0.0	523,255.0
1982	342,000.0	21,651.0	1.0	363,650.0
1983	275,000.0	233.0	0.0	275,233.0
1984	319,000.0	170,445.0	0.0	489,445.0
1985	533,000.0	156,172.0	0.0	689,172.0
1986	360,000.0	999.0	2.0	360,997.0
1987	390,000.0	18,089.0	150.0	407,939.0
1988	300,000.0	923.0	100.0	300,823.0
1989	527,118.0	285,784.8	0.0	812,902.0
1990	394,388.0	228,430.0	0.0	622,818.0
1991	347,245.0	146,871.0	145.0	493,971.0
1992	394,022.0	506,234.0	13.0	900,244.0
1993	287,180.0	419,381.0	183.0	706,378.0
1994	373,616.0	431,775.0	50.0	805,341.0
1995	367,030.0	377,242.0	956.0	743,316.0
1996	394,075.0	497,445.0	2,882.0	888,637.0
1997	469,455.0	459,846.0	2,912.0	926,389.0
1998	458,112.0	424,737.0	6,571.0	876,278.0
1999	326,513.0	613,933.0	4,216.0	936,230.0
2000	351,447.0	651,561.0	401.0	1,002,607.0
2001	226,639.0	675,192.0	1,213.0	900,618.0
2002 p/	227,197.0	695,233.0	694.0	921,735.5
2003 e/	230,607.0	670,000.0	2,000.0	898,607.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 20**  
**México: Oferta y Demanda de Ajonjolí, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	137,000.0	0.0	45,083.0	91,917.0
1981	67,000.0	0.0	52,093.0	14,907.0
1982	33,000.0	0.0	28,371.0	4,629.0
1983	87,000.0	0.0	24,694.0	62,306.0
1984	63,000.0	0.0	57,501.0	5,499.0
1985	75,000.0	0.0	14,342.0	60,658.0
1986	59,000.0	0.0	33,542.0	25,458.0
1987	51,000.0	0.0	33,135.0	17,865.0
1988	34,000.0	0.0	31,144.0	2,856.0
1989	45,983.0	2,836.0	32,628.0	16,191.0
1990	59,864.0	18,729.0	26,687.0	51,906.0
1991	37,000.0	3,586.0	40,528.0	58.0
1992	22,776.0	2,261.0	25,115.0	n.d.
1993	22,638.0	7,670.0	17,991.0	12,317.0
1994	8,862.0	3,113.0	16,537.0	n.d.
1995	21,081.0	3,188.0	7,596.0	16,673.0
1996	47,397.0	5,180.0	8,155.0	44,422.0
1997	21,466.0	4,125.0	20,015.0	5,576.0
1998	31,652.0	11,341.0	19,284.0	23,709.0
1999	31,462.0	6,301.0	14,470.0	23,023.0
2000	40,777.0	13,220.0	9,655.0	44,342.0
2001	42,879.0	20,056.0	16,878.0	46,057.0
2002 p/	19,397.0	13,021.0	8,321.0	24,097.0
2003 e/	20,418.0	14,500.0	11,000.0	23,918.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 21**  
**México: Oferta y Demanda de cártamo, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	480,000.0	4.0	0.0	480,004.0
1981	339,000.0	3.0	0.0	339,003.0
1982	239,000.0	455.0	7.0	239,448.0
1983	277,000.0	0.0	2.0	276,998.0
1984	209,000.0	0.0	1.0	208,999.0
1985	152,000.0	0.0	0.0	152,000.0
1986	161,000.0	0.0	0.0	161,000.0
1987	219,000.0	0.0	37.0	218,963.0
1988	247,000.0	0.0	0.0	247,000.0
1989	142,108.0	38.0	0.0	142,146.0
1990	159,384.0	173.0	138.0	159,419.0
1991	88,173.0	227.0	1.0	88,399.0
1992	41,033.0	583.0	20.0	41,596.0
1993	63,885.0	622.0	3.0	64,504.0
1994	63,924.0	667.0	0.0	64,591.0
1995	113,267.0	529.0	0.0	113,796.0
1996	181,590.0	290.0	64.0	181,816.0
1997	163,391.0	141.0	138.0	163,394.0
1998	171,219.0	164.0	114.0	171,269.0
1999	262,743.0	38.0	1,243.0	261,538.0
2000	96,438.0	11.0	5,892.0	90,557.0
2001	111,460.0	1.0	1,937.0	109,523.0
2002 p/	55,926.0	21.0	1,923.0	54,024.0
2003 e/	52,879.0	10.0	1,950.0	50,939.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 22**  
**México: Oferta y Demanda de sorgo, 1980-2003**  
(toneladas)

Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	4,689,000.0	2,253,923.0	2,037.0	6,940,886.0
1981	6,086,000.0	2,631,196.0	50.0	8,717,146.0
1982	5,353,000.0	1,641,277.0	0.0	6,994,277.0
1983	4,867,000.0	3,330,454.0	0.0	8,197,454.0
1984	5,039,000.0	2,311,297.0	0.0	7,350,297.0
1985	6,597,000.0	2,222,420.0	0.0	8,819,420.0
1986	4,833,000.0	781,732.0	71.0	5,614,661.0
1987	6,298,000.0	765,870.0	0.0	7,063,870.0
1988	5,895,000.0	1,147,288.0	0.0	7,042,288.0
1989	5,002,072.0	2,680,648.0	666.0	7,682,054.0
1990	5,978,162.0	2,860,827.0	1,527.0	8,837,462.0
1991	4,307,792.0	2,858,438.0	40,883.0	7,125,347.0
1992	5,353,223.0	4,726,686.0	20.0	10,079,889.0
1993	2,581,072.0	3,745,190.0	124.0	6,326,138.0
1994	3,701,120.0	3,473,258.0	40.0	7,174,338.0
1995	4,169,898.0	2,092,492.0	414.0	6,261,976.0
1996	6,809,490.0	1,382,998.0	1,154.0	8,791,334.0
1997	5,711,564.0	2,188,522.0	1,055.0	7,899,031.0
1998	6,474,842.0	3,109,912.0	116.0	9,584,638.0
1999	5,720,343.0	4,566,257.0	694.0	10,285,906.0
2000	5,842,308.0	5,142,018.0	11.0	10,984,315.0
2001	6,566,535.0	5,032,147.0	7.0	11,598,675.0
2002 p/	5,202,748.0	4,716,753.0	0.0	9,919,501.0
2003 e/	5,212,943.0	4,650,000.0	0.0	9,862,943.0

p/ cifras preliminares

e/ cifras estimadas

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Anexo 23**  
**México: Oferta y Demanda de soya, 1980-2003**  
(toneladas)

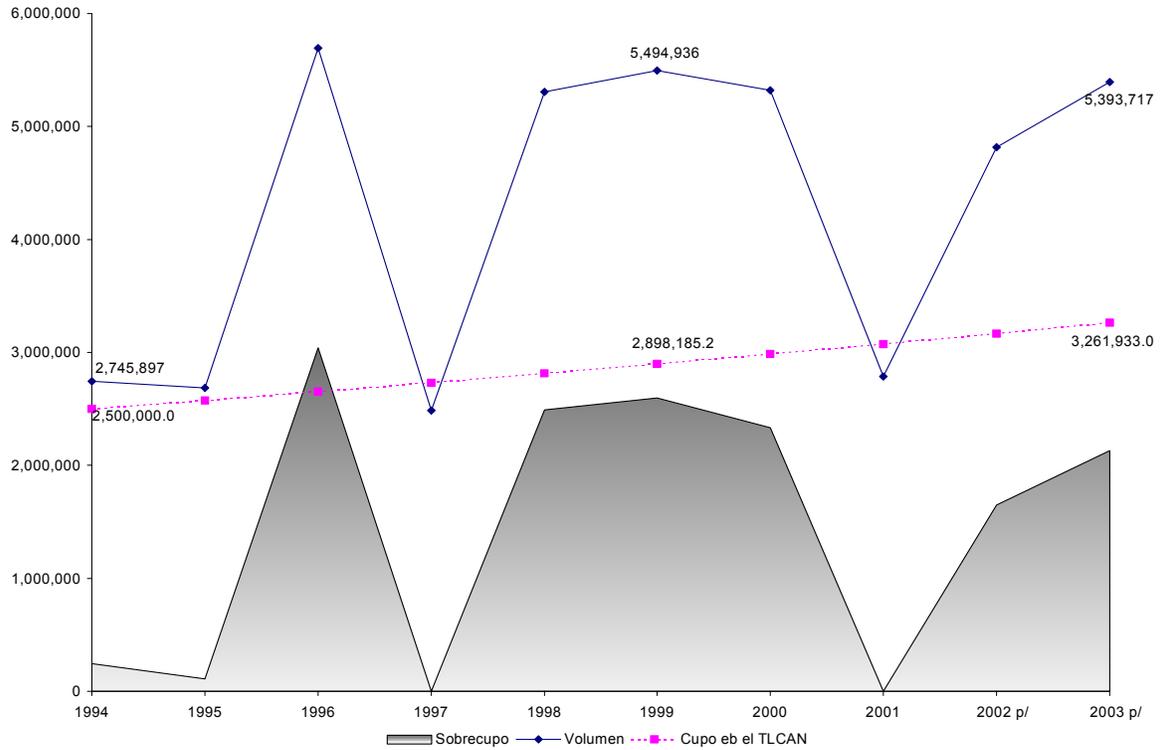
Año	Producción	Importación	Exportación	Consumo aparente
1980	322,000.0	521,552.0	0.0	843,552.0
1981	707,000.0	1,110,263.0	0.0	1,817,263.0
1982	661,000.0	481,423.0	0.0	1,142,423.0
1983	688,000.0	883,247.0	0.0	1,571,247.0
1984	685,000.0	1,308,263.0	0.0	1,993,263.0
1985	929,000.0	1,218,909.0	0.0	2,147,909.0
1986	709,000.0	826,535.0	0.0	1,535,535.0
1987	828,000.0	1,062,260.0	0.0	1,890,260.0
1988	226,000.0	1,097,857.0	0.0	1,323,857.0
1989	992,391.0	1,596,729.0	1,507.0	2,587,613.0
1990	575,366.0	504,042.0	2.0	1,079,406.0
1991	724,969.0	1,464,322.0	0.0	2,189,291.0
1992	593,540.0	2,088,131.0	208.0	2,681,463.0
1993	497,566.0	2,168,846.0	46.0	2,666,366.0
1994	522,583.0	2,476,979.0	130.0	2,999,432.0
1995	189,774.0	2,110,433.0	8.0	2,300,199.0
1996	56,074.0	3,048,036.0	75.0	3,104,035.0
1997	184,526.0	3,389,985.0	210.0	3,574,302.0
1998	150,296.0	3,485,513.0	360.0	3,635,449.0
1999	132,824.0	4,067,280.0	797.0	4,199,308.0
2000	102,314.0	3,981,424.0	1,728.0	4,082,010.0
2001	121,671.0	4,473,815.0	157.0	4,595,330.0
2002 <i>p/</i>	84,213.0	4,381,409.0	291.0	4,465,330.0
2003 <i>e/</i>	84,332.0	4,400,000.0	400.0	4,483,932.0

*p/* cifras preliminares

*e/* cifras estimadas

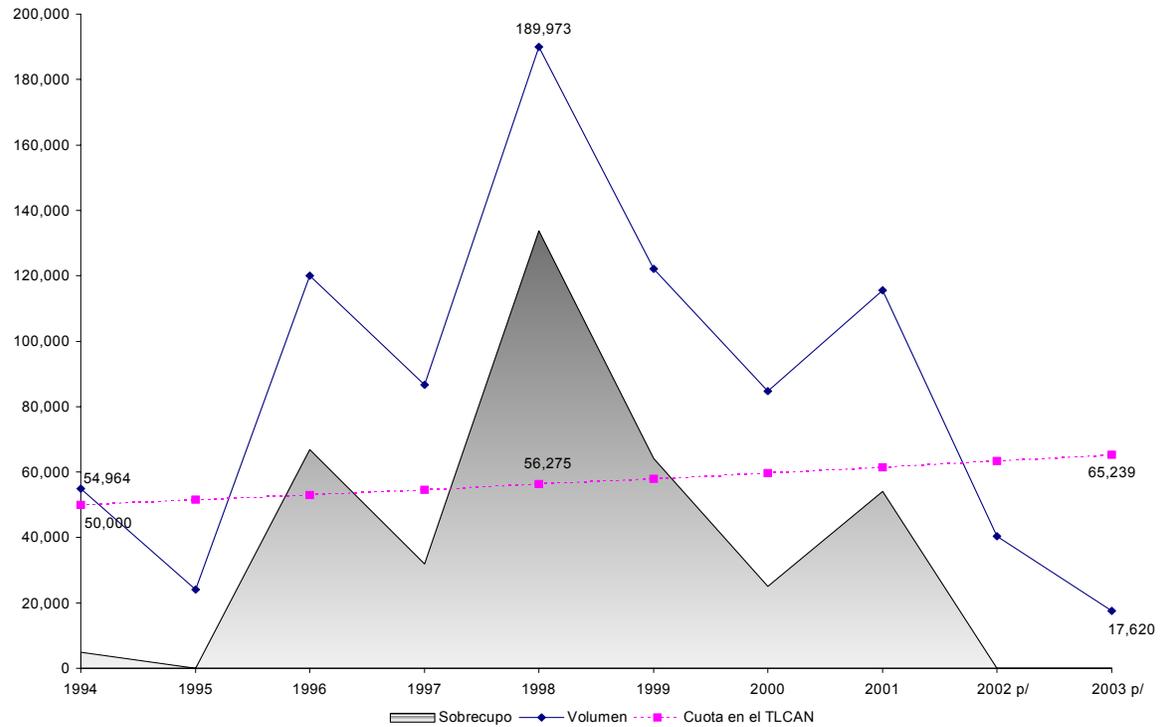
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la SAGARPA.

**Gráfica 1**  
**México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de maíz originarias de EE.UU., 1994-2003**  
 (toneladas métricas)



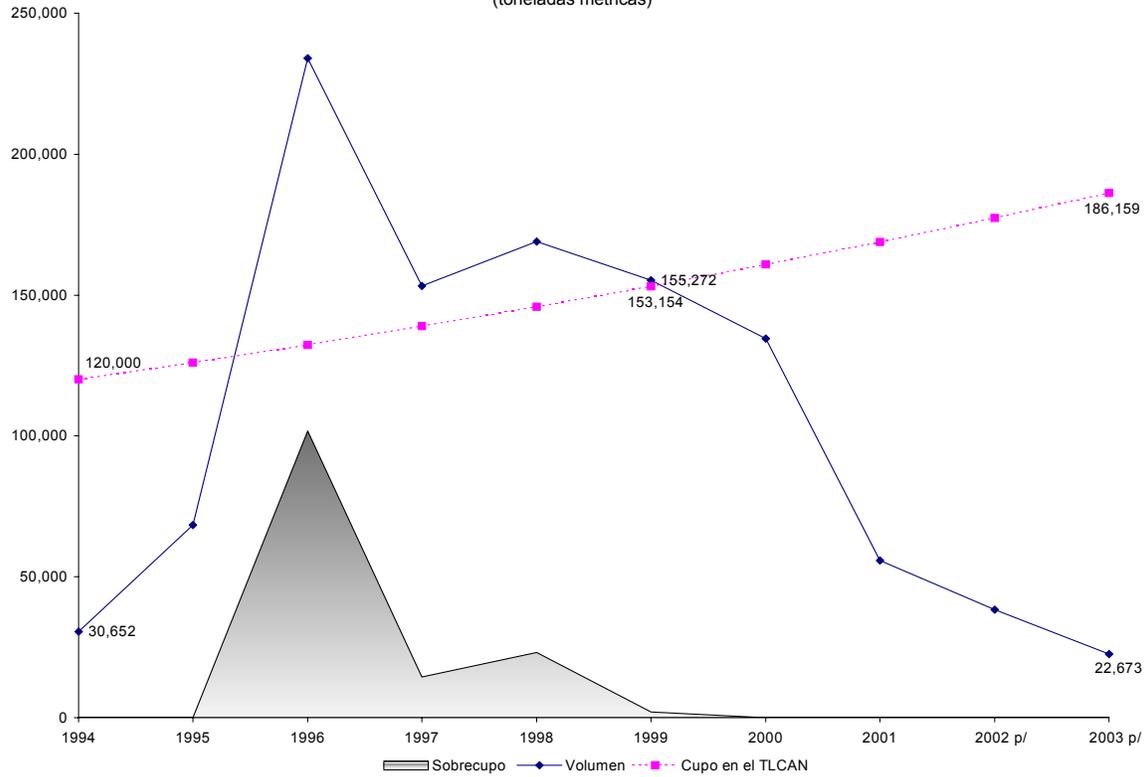
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la Secretaría de Economía y Tercer Informe de Gobierno, 2003.

**Gráfica 2**  
**México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de frijol originarias de EE.UU., 1994-2003**  
(toneladas métricas)



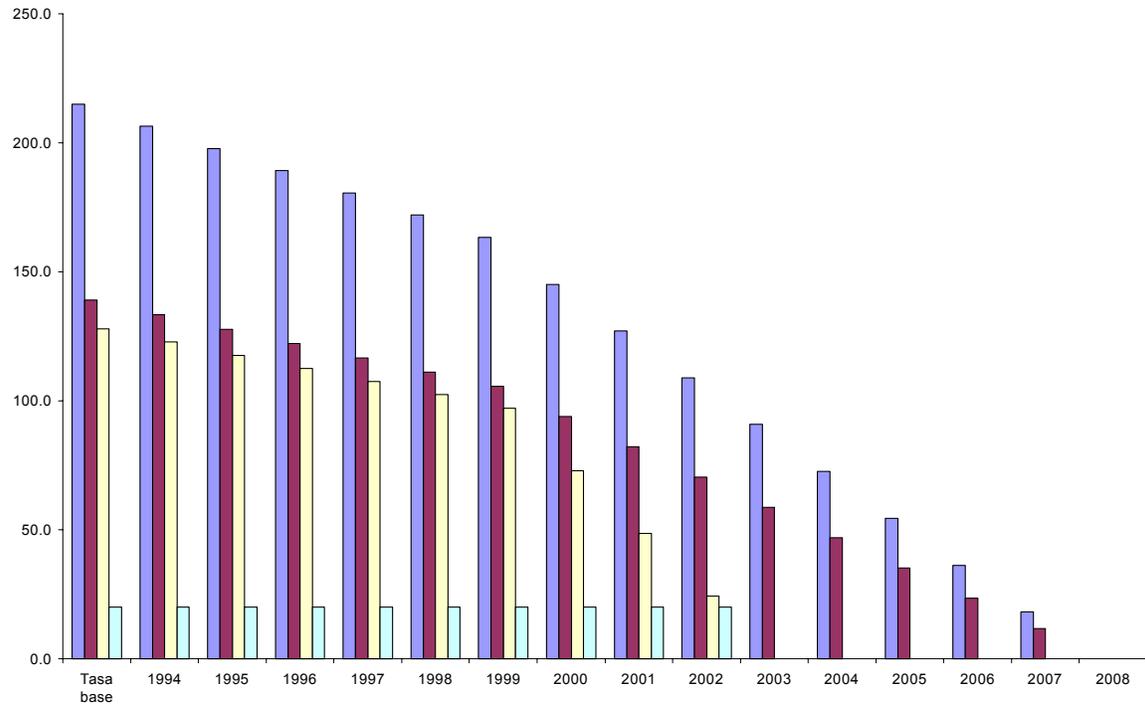
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la Secretaría de Economía y Tercer Informe de Gobierno, 2003.

**Gráfica 3**  
**México: Cuota aplicable en el TLCAN a importaciones de cebada originarias de EE.UU., 1994-2003**  
 (toneladas métricas)



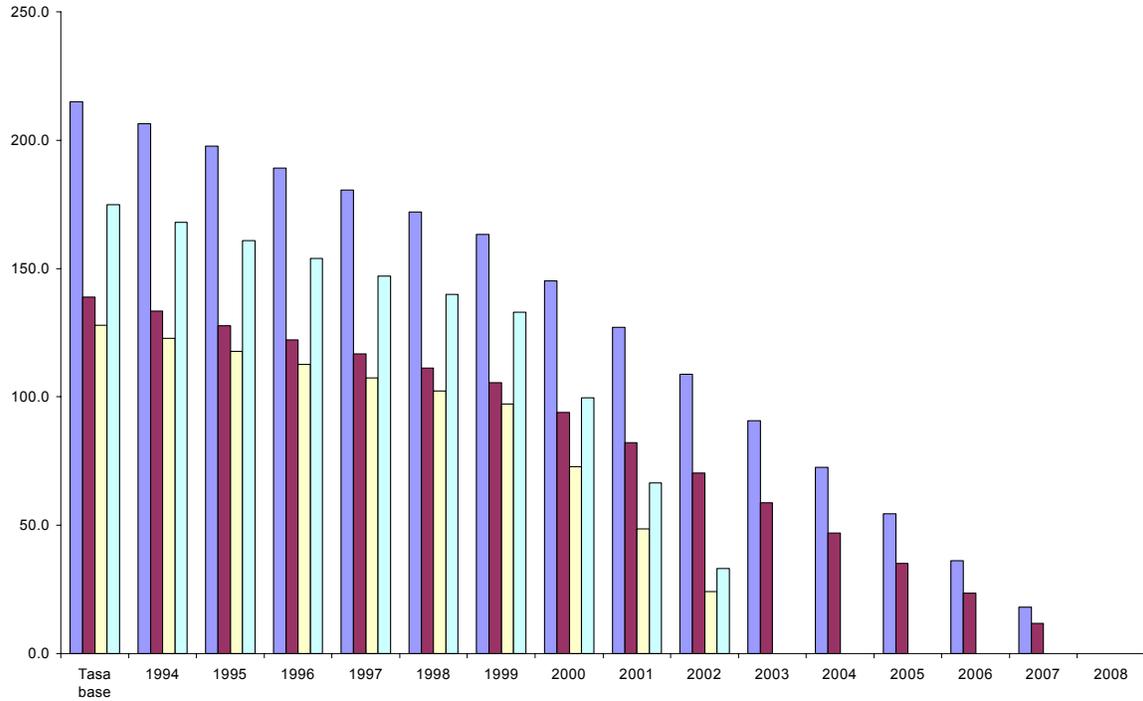
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de la Secretaría de Economía y Tercer Informe de Gobierno, 2003.

**Gráfica 4**  
**México: Programa de desgravación arancelaria con EE.UU. para los productos agrícolas sensibles**  
 (Arancel ad-valorem %)



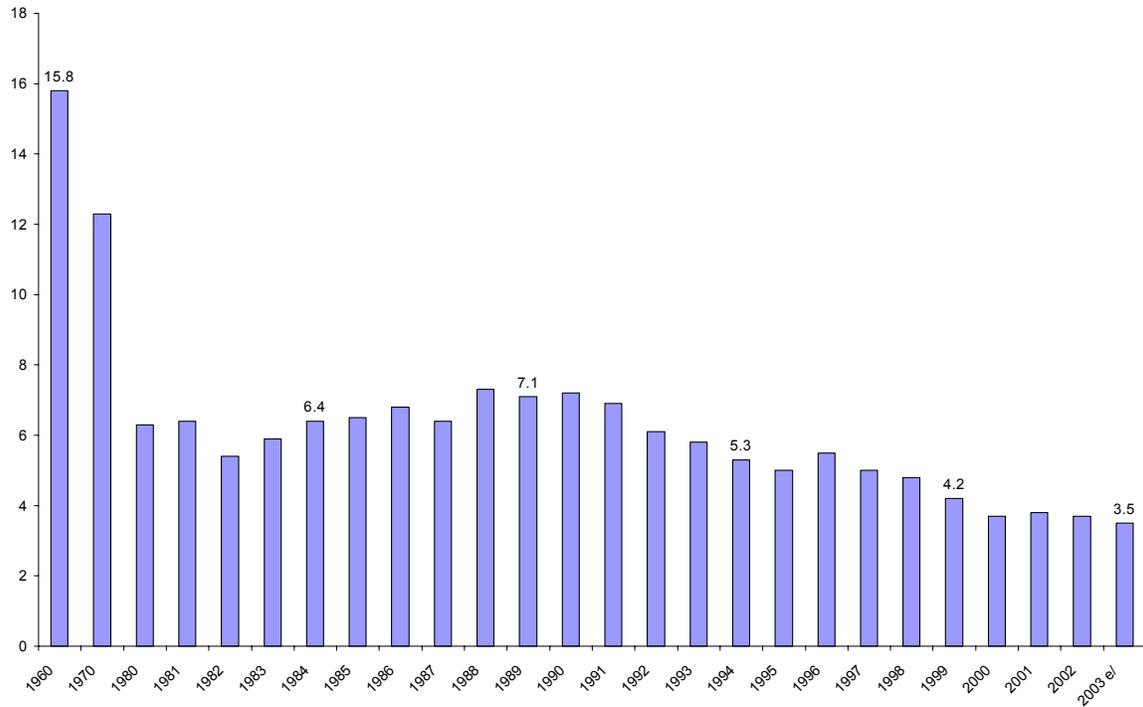
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II.

**Gráfica 5**  
**México: Programa de desgravación arancelaria con Canadá para los productos agrícolas sensibles**  
 (Arancel ad-valorem %)



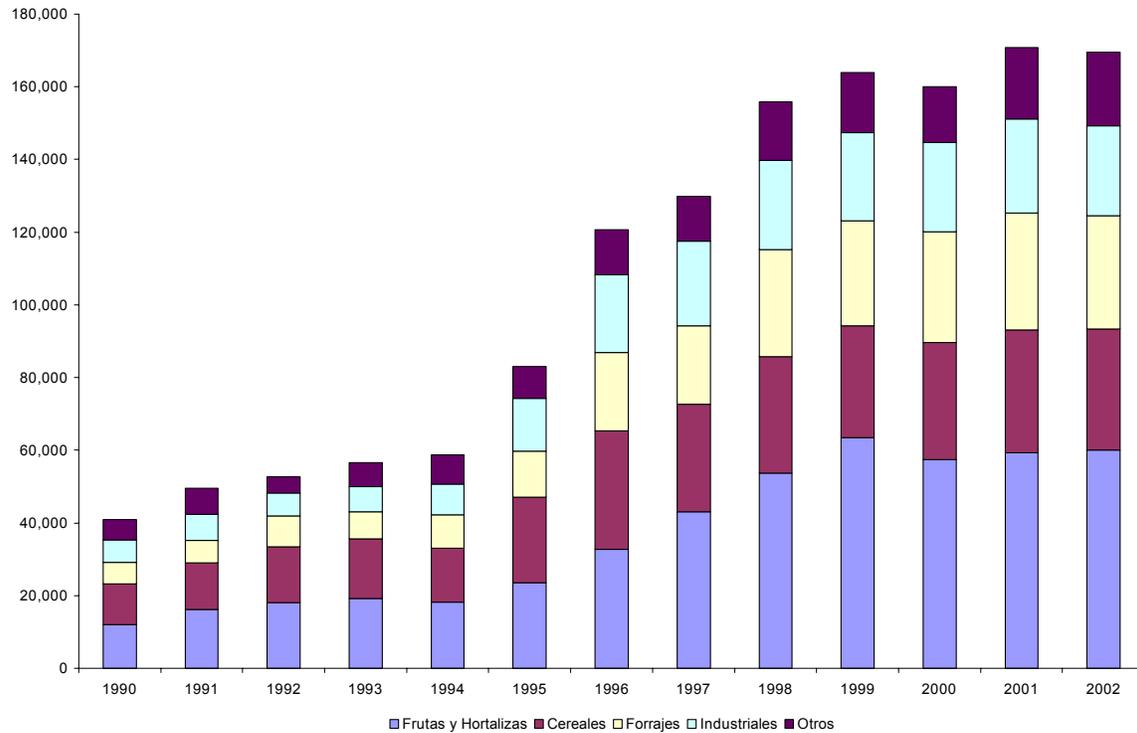
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, sobre la base de datos del TLCAN, Anexo II

Gráfica 6  
México: Participación del PIB agropecuario en el PIB nacional, 1960-2003  
(porcentaje)



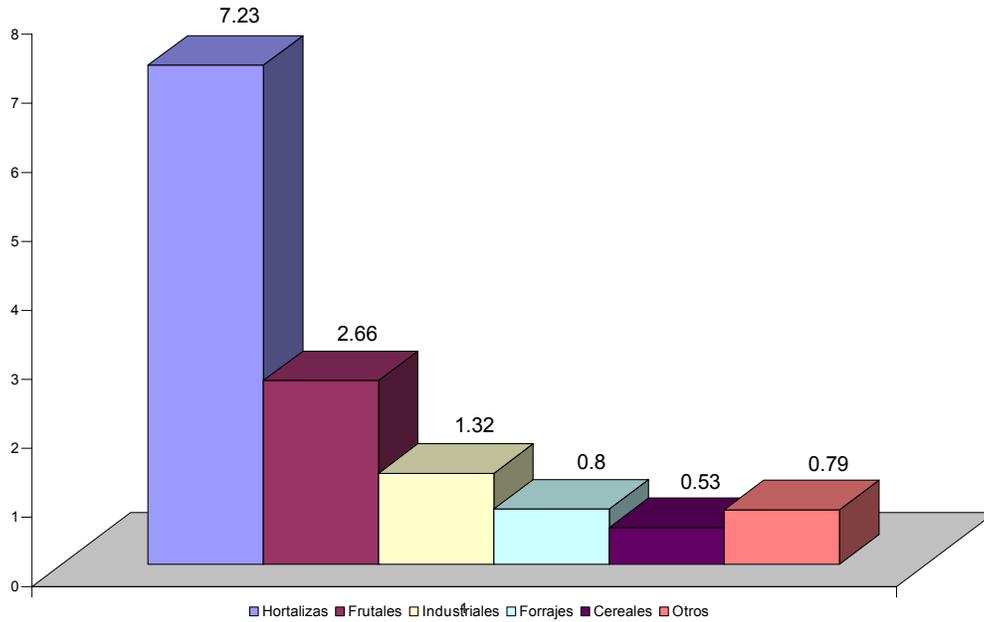
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con datos del INEGI y SIACON.

**Gráfica 7**  
**México: Estructura del valor de la producción agrícola, 1990-2002**  
 (millones de pesos corrientes)



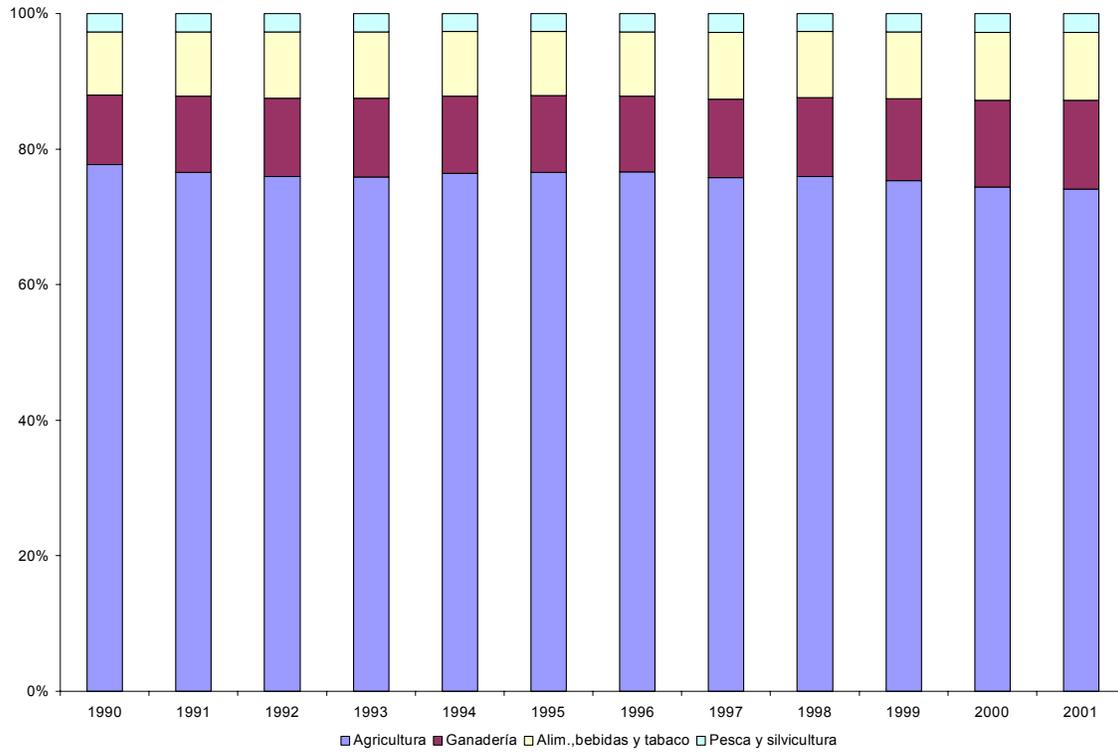
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información del SIACON, SAGARPA.

**Gráfica 8**  
**México: Densidad económica por grupos de cultivo promedio, 1990-2002**  
(porcentaje)



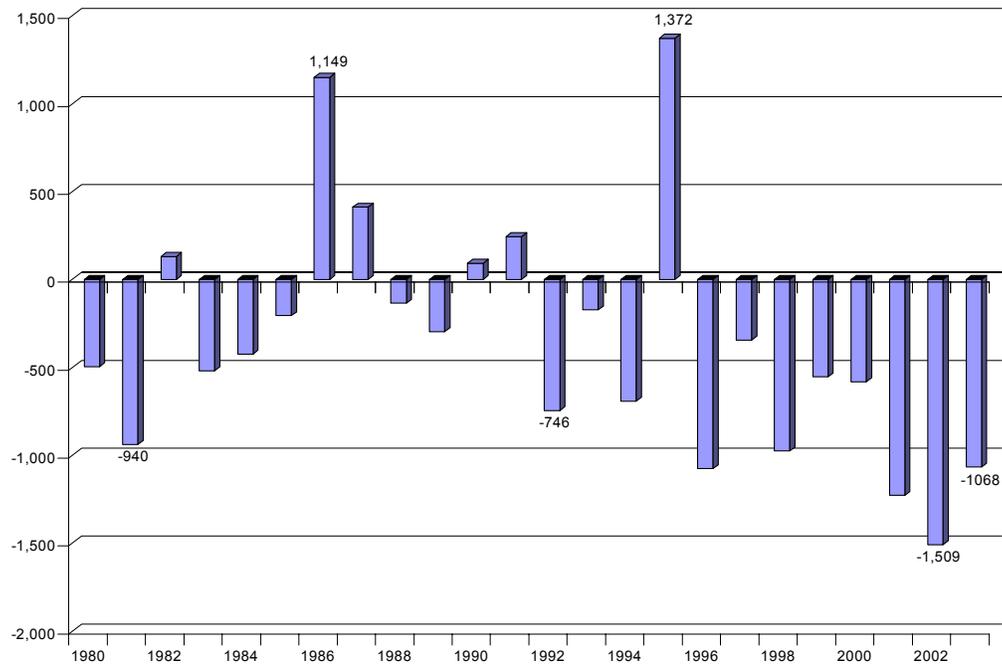
Nota: La densidad económica mide el incremento porcentual del valor de la producción por hectárea sembrada, es decir, con un incremento porcentual de la superficie sembrada el valor de la producción aumenta en porcentaje.  
Fuente: Elaborado por el CEFP

**Gráfica 9**  
**México: Estructura porcentual de la población ocupada en el sector agroalimentario, 1990-2001**  
(porcentaje)



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de SAGARPA e INEGI.

**Gráfica 10**  
**México: Saldo de la balanza comercial del sector agropecuario, 1980-2003**  
(millones de dólares)



p/ cifras preliminares a junio  
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con información de SAGARPA y Tercer Informe de Gobierno, 2003.



**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados**

José Antonio Echenique García  
Director General

Carlos Augusto Colina Rubio  
Director de Estudios Macroeconómicos y Sectoriales

Raúl González Abarca  
Investigador